



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año I - Nº 22

**Quito, martes 25 de
junio de 2013**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

DECRETOS:

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

- | | | |
|----|--|---|
| 19 | Refórmanse los decretos ejecutivos Nos. 740 y 1117, publicados en el Suplemento al Registro Oficial Nº 442 de 6 de mayo de 2011 y Registro Oficial Nº 681 de 12 de abril de 2012 | 3 |
| 20 | Transfórmase la Secretaría Nacional del Migrante en Viceministerio de Movilidad Humana, e incorpóraselo en la estructura administrativa del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración | 3 |
| 21 | Designase al Ministro de Política Económica, como delegado del señor Presidente de la República ante el Consejo Nacional de Valores y el Directorio del Fondo de Liquidez del Sistema Financiero Ecuatoriano | 4 |
| 22 | Confórmase la Comisión para la Investigación de los Hechos ocurridos el 30 de septiembre de 2010 | 5 |

ACUERDOS:

SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior a los siguientes funcionarios:

- | | | |
|---|--|---|
| 5 | Socióloga Doris Soliz Carrión, Ministra de Inclusión Económica y Social | 6 |
| 6 | Magíster Cecilia Vaca Jones, Ministra Coordinadora de Desarrollo Social | 6 |
| 7 | Magíster Cecilia Vaca Jones, Ministra Coordinadora de Desarrollo Social | 7 |
| 8 | Economista Diego Alfredo Martínez Vinuesa, Presidente del Directorio del Banco Central del Ecuador | 7 |

	Págs.		Págs.
ACUERDOS:			
SECRETARÍA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN		Papallacta y Papallacta - Pifo”, ubicado en los cantones Quito y Quijos, provincias de Pichincha y Napo, respectivamente	16
Designanse delegados permanentes principales y alternos a varios funcionarios de esta Secretaría:		002-2013-CGZZ Ratificase la aprobación del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Estación de Servicio Transinser Baños”, ubicada en la parroquia Baeza, cantón Quijos, provincia de Napo	20
2013-050 Doctor Rodrigo Fernando Cornejo León, Subsecretario General de Ciencia, Tecnología e Innovación y Magíster Esteban Ortíz Prado, Asesor de la Subsecretaría de Investigación Científica	8	AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURIFERO:	
Deléganse facultades y atribuciones a varios funcionarios de esta institución:			
2013-051 Psicólogo industrial Rafael Alejandro Rosales García, Subsecretario de Innovación y Transferencia de Tecnología y economista Diego Fernando Rosero Chávez, Director de Transferencia de Tecnología	9	073-ARCH-DJ-2013 Ing. Mario Ricardo Játiva Ordóñez, Director Técnico de Área de la Agencia Regional de Hidrocarburos de Santo Domingo	23
2013-052 Psicólogo industrial Rafael Alejandro Rosales García, Subsecretario de Innovación y Transferencia de Tecnología y Magíster María Dolores Bermeo Córdova, Asesora de la Subsecretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación	10	074-ARCH-DJ-2013 Ing. Braulio Tinoco García, Director Técnico de Área de la Agencia Regional de Hidrocarburos Azuay	24
2013-053 Psicólogo industrial Rafael Alejandro Rosales García, Subsecretario de Innovación y Transferencia de Tecnología y Magíster Julio Ernesto Peña y Lilo Echeverría, Asesores del Despacho	12	075-ARCH-DJ-2013 Ing. Marcelo Bedoya Naula, Director Técnico de Área de la Agencia Regional de Hidrocarburos Loja	25
2013-054 Psicólogo industrial Rafael Alejandro Rosales García, Subsecretario de Innovación y Transferencia de Tecnología e ingeniero Christian Dennis Benalcázar Lagos, Director de Transferencia de Tecnología	13	076-ARCH-DJ-2013 Ing. Eduardo Montaña Nazareno, Director Técnico de Área de la Agencia Regional de Hidrocarburos Esmeraldas	26
2013-055 Psicólogo industrial Rafael Alejandro Rosales García, Subsecretario de Innovación y Transferencia de Tecnología y economista Diego Fernando Rosero Chávez, Director de Transferencia de Tecnología	14	077-ARCH-DJ-2013 Ing. Edwin Sigifredo Rosero Terán, Director Técnico de Área de la Agencia Regional de Hidrocarburos Península	26
RESOLUCIONES:		078-ARCH-DJ-2013 Ing. Pablo Eduardo Noboa Orozco, Director Técnico de Área de la Agencia Regional de Hidrocarburos Su-cumbios	27
MINISTERIO DEL AMBIENTE:		079-ARCH-DJ-2013 Dra. Martha Cecilia Toledo Domínguez, Coordinadora del Proceso de Trámites de Infracciones Hidrocarburi-feras	28
COORDINACIÓN GENERAL ZONA 2:		080-ARCH-DJ-2013 Ing. William Javier Villegas Romero, Director Técnico de Área de la Agencia Regional de Hidrocarburos Cen-tro Oriente Encargado	30
001-2013-CGZZ Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Central Hidroeléctrica Eco-luz con sus centrales Papallacta y Loreto y sus Líneas de Subtransmisión Loreto-		082-ARCH-DJ-2013 Abogado Fausto Hernán Ta-mayo Suárez	31
		083-ARCH-DJ-2013 Doctora Silvia María Arias García	31

	Págs.
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS	
ORDENANZAS MUNICIPALES:	
- Cantón Saquisilí: Sustitutiva para la ocupación de la vía pública	32
- Cantón Valencia: Para la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución o coactiva de créditos tributarios y no tributarios que se adeudan y de baja de títulos y especies valoradas incobrables	38
- Cantón Valencia: Que reglamenta la contratación de infima cuantía	43
- Cantón Caluma: Reformatoria de ornato y línea de fábrica de los inmuebles a construirse y de los construidos dentro de la jurisdicción del cantón	45

No. 19

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 740, publicado en el Suplemento al Registro Oficial No. 442 de mayo 6 de 2011, se creó la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador "TAME EP";

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1304, publicado en el Registro Oficial No. 805 de octubre 8 de 2012, se reformó el Decreto antedicho, para incluir, entre otras cosas, el destino de los valores que se recaben producto de la venta o disolución de la referida Empresa Pública, así como de los excedentes que se obtuvieran durante su existencia, que pasarían a formar parte del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, a través del denominado RIM (retiro, invalidez y muerte);

Que con Decreto Ejecutivo No. 1117, publicado en el Registro Oficial No. 681 de abril 12 de 2012, se creó la Empresa Pública Flota Petrolera Ecuatoriana -EP FLOPEC-;

Que tal Decreto Ejecutivo también fue reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1312, publicado en el Suplemento al Registro Oficial No. 807 de octubre 10 de 2012, destinándose a su vez los valores que se recaben producto de la venta o disolución de esta empresa, así como los excedentes que se obtuvieran durante su existencia, al Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, a través del denominado RIM (retiro, invalidez y muerte);

Que conforme a la letra d) del Artículo 4 de la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, el patrimonio del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas

está constituido, entre otras asignaciones, por las que anualmente constan en el Presupuesto General del Estado, por disposición de la Ley;

Que según el último inciso del Artículo 97 de la misma Ley, el Estado debe cubrir, a falta de recursos suficientes para atender el pago de las pensiones militares y revalorizaciones, la diferencia de los valores hasta completar el sesenta por ciento (60%) de su costo total anual;

Que en base a esta última disposición señalada, el Estado ya tiene la obligación de cubrir el importe de las pensiones militares;

Que, en este contexto, no se requeriría de una asignación adicional como las previstas en los decretos reformativos antes citados; y,

En ejercicio de la atribución conferida por el número 5 del Artículo 147 de la Constitución de la República,

Decreta:

Artículo Único.- Deróganse las Disposiciones Generales Segunda y Sexta de los Decretos Ejecutivos Nos. 740 y 1117, publicados en el Suplemento al Registro Oficial No. 442 de mayo 6 de 2011 y en el Registro Oficial No. 681 de abril 12 de 2012, respectivamente, que fueran añadidas mediante Decretos Ejecutivos Nos. 1304 y 1312, publicados en el Registro Oficial No. 805 de octubre 8 de 2012 y Suplemento al Registro Oficial No. 807 de octubre 10 de 2012, en su orden.

Disposición Final.- Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 10 de junio de 2013.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.-** Quito, 11 de junio de 2013.

f.) Dr. Alexis Mera Giler, Secretario Nacional Jurídico.

No. 20

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 150, publicado en el Registro Oficial N° 39 de 12 de marzo de 2007, se creó la Secretaría Nacional del Migrante SENAMI;

Que es necesario organizar de manera óptima las entidades de la Función Ejecutiva, para adecuarlas a los actuales requerimientos funcionales; y,

En ejercicio de la facultad que le confieren los números 5 y 6 del Artículo 147 de la Constitución de la República, y las letras g) y h) del Artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Artículo 1.- Transfórmese la Secretaría Nacional del Migrante en Viceministerio de Movilidad Humana e incorpóreselo en la estructura administrativa del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, con todas las competencias, responsabilidades, atribuciones, programas, proyectos, recursos y delegaciones que le correspondían hasta antes de la expedición de este Decreto Ejecutivo.

Artículo 2.- Cámbiese la denominación del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración por Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Artículo 3.- El Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, a través del Viceministerio de Movilidad Humana, deberá actuar de manera coordinada con los Consejos Nacionales para la Igualdad, a fin de garantizar la transversalización de las políticas públicas relacionadas con la temática de movilidad humana, de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución de la República.

DISPOSICIÓN GENERAL.- El Viceministro de Movilidad Humana del Ministerio de Relaciones Exteriores tendrá plena capacidad y representación legal, para ejercer todas las actividades y acciones administrativas y judiciales necesarias y, de esta forma, asegurar la continuidad en la ejecución de los distintos programas y proyectos que se encontraban a cargo de la Secretaría Nacional del Migrante, sin afectar su gestión durante la transición por un plazo máximo de 90 días. Estos programas y proyectos deberán ser evaluados, a efectos de determinar su eventual traspaso a otras entidades de la Función Ejecutiva, si corresponde.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los servidores que vienen prestando sus servicios con nombramiento o con contrato de servicios ocasionales, se mantendrán en el Viceministerio de Movilidad Humana, conservando todos sus derechos establecidos en la ley.

En el plazo de 90 días, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana realizará un proceso de evaluación, selección y racionalización del talento humano, por lo que, de ser conveniente, suprimirá los puestos innecesarios, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público y su reglamento general, según corresponda.

SEGUNDA.- Las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos,

nacionales o internacionales de la Secretaría Nacional del Migrante, pasarán a formar parte del patrimonio institucional del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

TERCERA.- En el plazo de 90 días, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana implementará las acciones de carácter administrativo que se requieran, a fin de asegurar la correcta aplicación del nuevo modelo de gestión.

CUARTA.- Sustitúyase la letra e) del apartado denominado "*Miembros Plenos*", del Artículo 20 del Decreto Ejecutivo No. 726, publicado en Registro Oficial No. 433 de 25 de abril de 2011, por el siguiente:

"e) Viceministerio de Movilidad Humana"

Este Decreto Ejecutivo, de cuya ejecución se encarga al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 10 de junio de 2013.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.-** Quito, 11 de junio de 2013.

f.) Dr. Alexis Mera Giler, Secretario Nacional Jurídico.

No. 21

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que el artículo 5 de la Ley de Mercado de Valores establece que el Consejo Nacional de Valores establecerá la política general y regulará el funcionamiento del mercado de valores y estará integrado, entre otros, por un delegado del Presidente de la República;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 950 de 30 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial N° 601 de 21 de diciembre de 2011, se designó a la Magister Jeannette Sánchez Zurita, Ministra Coordinadora de la Política Económica, como delegada permanente del señor Presidente Constitucional de la República ante el Consejo Nacional de Valores;

Que la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 498 de 31 de diciembre de 2008, creó el Fondo de Liquidez del Sistema Financiero Ecuatoriano y su Directorio esté integrado, entre otros, por un delegado del Presidente de la República;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 1085 de 7 marzo de 2012, publicado en el Registro Oficial N° 670 de 27 de marzo de 2012, se designó a la Magister Jeannette Sánchez Zurita, Ministra Coordinadora de la Política Económica, como delegada del Presidente de la República ante el Directorio del Fondo de Liquidez del Sistema Financiero Ecuatoriano;

Que la referida funcionaria ha renunciado a su cargo;

En ejercicio de la atribución conferida por el número 5 del artículo 147 de la Constitución de la República, el artículo 5 de la Ley de Mercado de Valores y la letra d) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Artículo Único.- Designar al Ministro de Política Económica como delegado del señor Presidente de la República ante el Consejo Nacional de Valores y ante el Directorio del Fondo de Liquidez del Sistema Financiero Ecuatoriano.

Artículo Final.- El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 10 de junio de 2013

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.-** Quito, 10 de junio de 2013.

f.) Dr. Alexis Mera Giler, Secretario Nacional Jurídico.

No. 22

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que el artículo 1 de la Constitución de la República consagra la voluntad soberana del pueblo como el fundamento de la autoridad, el mismo que en concordancia con su artículo 61 se ejerce con el derecho de participación;

Que el número 8 del artículo 3 de la Norma Suprema impone al Estado el deber de garantizar a sus habitantes el derecho a vivir en una cultura de paz y en una sociedad democrática;

Que el número 1 el Artículo 66 de la Constitución de la República reconoce y garantiza el derecho a la inviolabilidad de la vida;

Que en el número 3 del mismo cuerpo legal reconoce y garantiza el derecho de sus habitantes a vivir una vida libre de violencia en el ámbito público y privado, indicando que el Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir; eliminar y sancionar toda forma de violencia;

Que conforme al número 17 del Artículo 147 de la Constitución de la República, al Presidente de la República le corresponde velar por el mantenimiento del orden jurídico interno y de la seguridad pública;

Que el pasado 30 de septiembre de 2010 se produjo un intento de magnicidio dentro de un frustrado golpe de Estado maquinado para lucir como una protesta laboral protagonizada por miembros de la Policía Nacional, que inclusive costó la vida a valientes mujeres y hombres que defendieron la democracia;

Que el artículo 195 de la Constitución de la República otorga a la Fiscalía General del Estado la atribución de dirigir de oficio o a petición de parte todas las investigaciones pre procesales y procesal penales que llegasen a su conocimiento, sin que esto impida la cooperación de la Función Ejecutiva o de los demás poderes del Estado en el esclarecimiento de cualquier hecho delictivo que se investigue, más aun sobre los execrables hechos ocurridos el 30 de septiembre de 2010 que apuntaron a la ruptura violenta de las bases democráticas que sostienen el país;

Que el artículo 78 de la Norma Suprema consagra como parte de la reparación integral a la cual tienen derecho las víctimas de infracciones penales, conocer la verdad de los hechos ocurridos en su contra;

Que habiendo transcurrido cerca de tres años desde el 30 de septiembre de 2010, la Función Judicial aún no ha logrado esclarecer la totalidad de los hechos acontecidos y en consecuencia no han sido descubiertos ni sancionados todos los responsables, tanto intelectuales como materiales de los hechos de violencia indicados, constituyéndose en una deuda con la memoria histórica de la nación;

En ejercicio de la atribución conferida por el número 5 del Artículo 147 de la Constitución de la República,

Decreta:

Artículo 1.- Conformar la Comisión para la investigación de los hechos ocurridos el 30 de septiembre de 2010, que estará conformada por los ciudadanos Oscar Bonilla Soria, Diego Guzmán Espinosa y Carlos Baca Mancheno, quien la presidirá.

Artículo 2.- La referida Comisión tendrá el objetivo de llevar a cabo una investigación profunda y objetiva sobre los hechos acaecidos el 30 de septiembre de 2010, en

especial sobre sus autores intelectuales y materiales, poniendo en consideración de la Fiscalía General del Estado los resultados de su investigación.

Su gestión concluirá con la presentación del informe final al señor Presidente Constitucional de la República.

Artículo 3.- La Comisión funcionará por 6 meses prorrogables hasta por igual plazo. Sus miembros ejercerán el cargo de manera gratuita, sin perjuicio de que se les cubran los valores por viáticos, movilizaciones y otros que sean necesarios para el desempeño de sus funciones.

Para el cumplimiento de su cometido, la Comisión tendrá libre acceso a toda la documentación que esté en poder de la Administración Pública Central e Institucional, pudiendo requerir, a nombre del Gobierno Nacional, declaraciones o información de cualquier persona para el esclarecimiento de la verdad.

De la misma forma, la Comisión podrá solicitar la desclasificación de archivos, informes y documentos calificados como reservados o secretos.

Artículo 4.- Las instituciones que conforman el Gobierno Central prestarán el contingente necesario para el correcto funcionamiento de la Comisión.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 10 de junio de 2013.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.-** Quito, 11 de junio de 2013.

f.) Dr. Alexis Mera Giler, Secretario Nacional Jurídico.

No. 5

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Vista la Solicitud de Viaje al Exterior No. 27437 de 22 de mayo de 2013 que se respalda en el aval de la señora Cecilia Vaca Jones, Ministra Coordinadora de Desarrollo Social de 27 del mismo mes, a favor de la socióloga Doris Soliz Carrión, Ministra de Inclusión Económica y Social, para su desplazamiento a la ciudad de Sevilla-España del 7 al 16 de junio, a fin de visitar la Universidad Pablo de Olavide, con la finalidad de establecer mecanismos de cooperación técnica y científica relacionadas con programas de bienestar social que sirvan para el desarrollo de Sistemas de Servicios Sociales en el país; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año, y conforme a lo que establece el Artículo 7 del Acuerdo 1101 del 22 de marzo de 2012, Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios a la socióloga **Doris Soliz Carrión**, Ministra de Inclusión Económica y Social, en la ciudad de Sevilla-España, del 7 al 16 de junio de 2013, para su visita a la Universidad Pablo de Olavide, con la finalidad de establecer mecanismos de cooperación técnica y científica relacionadas con programas de bienestar social.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos generados en este desplazamiento serán cubiertos del presupuesto del Ministerio de Inclusión Económica y Social.

ARTÍCULO TERCERO.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DADO en el Palacio Nacional, en Quito, a 28 de Mayo de 2013.

f.) Vinicio Alvarado Espinel,

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.-** Quito, 05 de junio de 2013.

f.) Dr. Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

No. 6

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Vista la Solicitud de Viaje al Exterior No. 27562 de 28 de mayo de 2013 de la señora Ms. Cecilia Vaca Jones, Ministra Coordinadora de Desarrollo Social, para su desplazamiento a Oxford-Reino Unido, del 4 al 8 de junio, a fin de asistir a la Puesta en marcha de la red de igual pobreza Multidimensional "To the Launch of the Multidimensional Poverty Peer Network", en atención a la invitación del Departamento de Desarrollo Internacional de la Universidad de Oxford; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas

mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año, y conforme a lo que establece el Artículo 7 del Acuerdo 1101 del 22 de marzo de 2012, Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios a la Magister **Cecilia Vaca Jones**, Ministra Coordinadora de Desarrollo Social, en Oxford-Reino Unido, del 4 al 8 de junio de 2013, a fin de asistir a la Puesta en marcha de la red de igual pobreza Multidimensional "To the Launch of the Multidimensional Poverty Peer Network".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de pasajes, alimentación y estadía serán cubiertos por la Universidad de Oxford.

ARTÍCULO TERCERO.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DADO en el Palacio Nacional, en Quito, a 28 de Mayo de 2013.

f.) Vinicio Alvarado Espinel,

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.-** Quito, 05 de junio de 2013.

f.) Dr. Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

No. 7

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Vista la Solicitud de Viaje al Exterior No. 27563 de 28 de mayo de 2013 de la señora Cecilia Vaca Jones, Ministra Coordinadora de Desarrollo Social, para su desplazamiento a la ciudad de Helsinki-Finlandia del 9 al 12 de junio, a fin de asistir a la 8va Conferencia Mundial de Promoción de la Salud (8GCHP), en atención a la invitación de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y el Ministerio de Asuntos Sociales y Salud de Finlandia; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año, y conforme a lo que establece el

Artículo 7 del Acuerdo 1101 del 22 de marzo de 2012, Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios a la señora Magister **Cecilia Vaca Jones**, Ministra Coordinadora de Desarrollo Social, en la ciudad de Helsinki-Finlandia, del 9 al 12 de junio de 2013, a fin de asistir a la 8va Conferencia Mundial de Promoción de la Salud (8GCHP).

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los viáticos y subsistencias concernientes a alimentación, alojamiento y pasajes serán cubiertos por el Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social.

ARTÍCULO TERCERO.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DADO en el Palacio Nacional, en Quito, a 28 de Mayo de 2013.

f.) Vinicio Alvarado Espinel,

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.-** Quito, 05 de junio de 2013.

f.) Dr. Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

No. 8

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Vista la Solicitud de Viaje al Exterior No. 27552 de 27 de mayo de 2013 que se respalda en el aval del Ministerio de Coordinación de la Política Económica, a favor del economista Diego Alfredo Martínez Vinuesa, Presidente del Directorio del Banco Central del Ecuador, de 28 del mismo mes, para su desplazamiento a la ciudad de París-Francia del 28 al 31 del mes presente, a fin de formar parte de la delegación integrada con el Ministerio de Finanzas, para visitar la sede de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico-OECD, a fin de mantener reuniones con el señor Ángel Gurria, Secretario General de dicha Organización, relativas a proyectos de inversión para el país; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril de

2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año, y conforme a lo que establece el Artículo 7 del Acuerdo 1101 del 22 de marzo de 2012, Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al economista **Diego Alfredo Martínez Vinuesa**, Presidente del Directorio del Banco Central del Ecuador, en la ciudad de París-Francia del 28 al 31 de mayo de 2013, para formar parte de la delegación integrada por el Ministerio de Finanzas, que visitará la sede de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico-OECD, a fin de mantener reuniones con el señor Ángel Gurria, Secretario General de dicha Organización, relativas a proyectos de inversión para el país.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Banco Central del Ecuador cubrirá los costos de viáticos y pasajes al exterior.

ARTÍCULO TERCERO.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DADO en el Palacio Nacional, en Quito, a 28 de Mayo de 2013.

f.) Vinicio Alvarado Espinel,

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.-** Quito, 05 de junio de 2013.

f.) Dr. Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

No. 2013-050

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO NACIONAL DE EDUCACIÓN
SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E
INNOVACIÓN

Considerando:

Que el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: "...1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...";

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores*

públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal (...). Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...);*"

Que el artículo 17 inciso segundo del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: "...Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado...";

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: "*LA DELEGACION DE ATRIBUCIONES.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. (...) Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.*";

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 298, de 12 de Octubre del 2010, establece que: "...La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior...";

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 3516, publicado en el Registro Oficial Suplemento 2 de fecha 31 de marzo del 2003, se expidió el Texto Unificado de Legislación Secundaria, Medio Ambiente, que en el Libro IV, de la Biodiversidad, Art.180 dispone: "*La Comisión Nacional de Bioseguridad estará conformada por: (...) 7. Un representante del sector académico designado por la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación o su delegado permanente;*"

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 517, publicado en el Registro Oficial 309 de fecha 15 de octubre del 2010, se decreta: "...Art. 1.- Fusionar la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología (SENACYT) a la Secretaría Nacional de educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación. (...) Art. 3.- Todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones,

constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos, que hasta la presente fecha eran ejercidas por la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología (SENACYT) pasan a ser ejercidas por la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación...”;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 934, de fecha 10 de noviembre del 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y,

Que es necesario delegar a un funcionario principal y a un alterno, para que representen a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación en la Comisión Nacional de Bioseguridad.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerda:

Artículo 1.- Designar al doctor Rodrigo Fernando Cornejo León – Subsecretario General de Ciencia, Tecnología e Innovación, como delegado permanente principal, y al magister Esteban Ortíz Prado, Asesor de la Subsecretaría de Investigación Científica de la SENESCYT, como delegado alterno, para que representen a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en la Comisión Nacional de Bioseguridad.

Artículo 2.- El doctor Rodrigo Fernando Cornejo León – Subsecretario General de Ciencia, Tecnología e Innovación, como delegado permanente principal, y el magister Esteban Ortíz Prado, Asesor de la Subsecretaría de Investigación Científica de la SENESCYT, como delegado alterno; serán responsables del cumplimiento de las competencias, atribuciones y deberes inherentes a la presente delegación.

Artículo 3.- Notifíquese con el contenido de este Acuerdo, al doctor Rodrigo Fernando Cornejo León – Subsecretario General de Ciencia, Tecnología e Innovación, como delegado permanente principal, y al magister Esteban Ortíz Prado, Asesor de la Subsecretaría de Investigación Científica de la SENESCYT, como delegado alterno.

Artículo 4.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo, a la Ministra de Ambiente o a su delegado permanente en su calidad de Presidente de la Comisión Nacional de Bioseguridad.

Artículo 5.- Deróguese el Acuerdo No. 2012 – 018, de diecinueve de marzo de 2012, suscrito por el señor Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los veinte y nueve (29) días del mes de abril de 2013.

Comuníquese y Publíquese.-

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SENESCYT.- ASESORÍA JURÍDICA.- 16 de mayo de 2013.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Dirección. f.) Ilegible.

No. 2013-051

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO NACIONAL DE EDUCACIÓN
SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E
INNOVACIÓN

Considerando:

Que el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “...1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal (...). Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)*”;

Que el artículo 17 inciso segundo del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: “...Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado...”;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: “*LA DELEGACION DE ATRIBUCIONES.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. (...) Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.*”;

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 298, de 12 de Octubre del 2010, establece que: “...La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior...”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 705, publicado en el Registro Oficial No.421, de fecha 06 de abril del 2011, se conformó el Comité Ejecutivo de la Norma Ecuatoriana de la Construcción, NEC, el cual establece en su artículo 3: “...Designar como integrantes del Comité Ejecutivo de la Norma Ecuatoriana de la Construcción a los siguientes organismos: Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, quien lo presidirá o su delegado, Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, AME, un representante de las facultades de Ingeniería de las universidades y escuelas politécnicas, la Federación Ecuatoriana de Cámaras de la Construcción y Ministerio de Seguridad...”;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 934, de fecha 10 de noviembre del 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y,

Que es necesario delegar a un funcionario principal y a un alterno, para que representen a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación en el Comité Ejecutivo de la Norma Ecuatoriana de la Construcción.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerda:

Artículo 1.- Designar al psicólogo industrial Rafael Alejandro Rosales García – Subsecretario de Innovación y Transferencia de Tecnología, como delegado permanente principal, y al economista Diego Fernando Rosero Chávez – Director de Transferencia de Tecnología de la SENESCYT, como delegado alterno, para que representen a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en el Comité Ejecutivo de la Norma Ecuatoriana de la Construcción.

Artículo 2.- El psicólogo industrial Rafael Alejandro Rosales García – Subsecretario de Innovación y Transferencia de Tecnología, como delegado permanente principal, y el economista Diego Fernando Rosero Chávez, Director de Transferencia de Tecnología de la SENESCYT, como delegado alterno; serán responsables del cumplimiento de las competencias, atribuciones y deberes inherentes a la presente delegación.

Artículo 3.- Notifíquese con el contenido de este Acuerdo, al psicólogo industrial Rafael Alejandro Rosales García - Subsecretario de Innovación y Transferencia de Tecnología, como delegado permanente principal, y al economista Diego Fernando Rosero Chávez, Director de Transferencia de Tecnología de la SENESCYT, como delegado alterno.

Artículo 4.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo, al Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda - MIDUVI- o a su delegado permanente en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo de la Norma Ecuatoriana de la Construcción.

Artículo 5.- Deróguese el Acuerdo No. 2012 – 047, de veinte y ocho de mayo de 2012, suscrito por el señor Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los veinte y nueve (29) días del mes de abril de 2013.

Comuníquese y Publíquese.-

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SENESCYT.- ASESORÍA JURÍDICA.- 16 de mayo de 2013.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Dirección. f.) Ilegible.

No. 2013-052

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO NACIONAL DE EDUCACIÓN
SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E
INNOVACIÓN

Considerando:

Que el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “...1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal (...). Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...).”*;

Que el artículo 17 inciso segundo del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: *“...Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado...”*;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: *“LA DELEGACION DE ATRIBUCIONES.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. (...) Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.”*;

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 298, de 12 de Octubre del 2010, establece que: *“...La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior...”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 726, de fecha 08 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No.433 de fecha 25 de abril de 2011, y reformado con fecha 17 de agosto de 2011, mediante el cual se decreta las *“...Disposiciones para la Organización de la Función Ejecutiva...”*, mismo que en su artículo 24, nombra como miembro asociado al Consejo Sectorial de la Producción, Empleo y Competitividad, a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 934, de fecha 10 de noviembre del 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó

a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y,

Que es necesario delegar a un funcionario principal y a un alterno, para que representen a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación en el Comité Interinstitucional de Biocombustible.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerda:

Artículo 1.- Designar al psicólogo industrial Rafael Alejandro Rosales García – Subsecretario de Innovación y Transferencia de Tecnología, como delegado permanente principal, y a la magíster María Dolores Bermeo Córdova, Asesora de la Subsecretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación de la SENESCYT, como delegada alterna, para que representen a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en el Comité Interinstitucional de Biocombustible.

Artículo 2.- El psicólogo industrial Rafael Alejandro Rosales García – Subsecretario de Innovación y Transferencia de Tecnología, como delegado permanente principal, y la magíster María Dolores Bermeo Córdova, Asesora de la Subsecretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación de la SENESCYT, como delegada alterna; serán responsables del cumplimiento de las competencias, atribuciones y deberes inherentes a la presente delegación.

Artículo 3.- Notifíquese con el contenido de este Acuerdo, al psicólogo industrial Rafael Alejandro Rosales García – Subsecretario de Innovación y Transferencia de Tecnología, como delegado permanente principal, y a la magíster María Dolores Bermeo Córdova, Asesora de la Subsecretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación de la SENESCYT, como delegada alterna.

Artículo 4.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo, al Ministro Coordinador de Producción, Empleo y Competitividad -MCPEC- o a su delegado permanente en su calidad de Presidente del Comité Interinstitucional de Biocombustible.

Artículo 5.- Deróguese el Acuerdo No. 2012 – 020, de diecinueve de abril de 2012, suscrito por el señor Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los veinte y nueve (29) días del mes de abril de 2013.

Comuníquese y Publíquese.-

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SENESCYT.- ASESORÍA JURÍDICA.- 16 de mayo de 2013.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Dirección. f.) Ilegible.

No. 2013-053

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO NACIONAL DE EDUCACIÓN
SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E
INNOVACIÓN

Considerando:

Que el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: "...1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...";

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal (...). Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)*";

Que el artículo 17 inciso segundo del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: "...Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado...";

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: "*LA DELEGACION DE ATRIBUCIONES.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán*

delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. (...) Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.";

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 298, de 12 de Octubre del 2010, establece que: "...La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior...";

Que mediante reforma al artículo 9 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, publicada en el Registro Oficial Suplemento no. 351, de fecha 29 de diciembre de 2010, se crea el Comité Interministerial de Calidad;

Que en virtud de la atribución establecida en el artículo 5 del reglamento General a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, le corresponde a la Ministra o al Ministro de Industrias y Productividad o su delegado, autorizar la asistencia de personas con carácter informativo que sin ser miembros del Comité Interministerial de la Calidad, podrían participar en reuniones específicas, en calidad de asesores u observadores;

Que el día 13 de octubre de 2011, en la primera sesión del Comité Interministerial de la calidad, en la sala de sesiones del Ministerio de Industrias y Productividad, se resolvió por mayoría aprobar la participación como observador permanente en el seno del Comité a un representante de la SENESCYT;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 934, de fecha 10 de noviembre del 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y,

Que es necesario delegar a un funcionario principal y a un alterno, para que representen a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación en el Comité Interministerial de la Calidad.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerda:

Artículo 1.- Designar al psicólogo industria Rafael Alejandro Rosales García – Subsecretario de Innovación y Transferencia de Tecnología, como delegado permanente principal, y al magister Julio Ernesto Peña y Lillo Echeverría, Asesor del Despacho de la SENESCYT, como delegado alterno, para que representen a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en el Comité Interministerial de la Calidad.

Artículo 2.- El psicólogo industria Rafael Alejandro Rosales García – Subsecretario de Innovación y Transferencia de Tecnología, como delegado permanente principal, y el magister Julio Ernesto Peña y Lillo Echeverría, Asesor de Despacho de la SENESCYT, como delegado alterno; serán responsables del cumplimiento de las competencias, atribuciones y deberes inherentes a la presente delegación.

Artículo 3.- Notifíquese con el contenido de este Acuerdo, al psicólogo industria Rafael Alejandro Rosales García – Subsecretario de Innovación y Transferencia de Tecnología, como delegado permanente principal, y al magister Julio Ernesto Peña y Lillo Echeverría, Asesor del Despacho de la SENESCYT, como delegado alterno.

Artículo 4.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo, al Ministro de Industrias y Productividad - MIPRO- o a su delegado permanente en su calidad de Presidente del Comité Interministerial de la Calidad.

Artículo 5.- Deróguese el Acuerdo No. 2012 – 048, de veinte y ocho de mayo de 2012, suscrito por el señor Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los veinte y nueve (29) días del mes de abril de 2013.

Comuníquese y Publíquese.-

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SENESCYT.- ASESORÍA JURÍDICA.- 16 de mayo de 2013.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Dirección. f.) Ilegible.

No. 2013-054

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO NACIONAL DE EDUCACIÓN
SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E
INNOVACIÓN

Considerando:

Que el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: "...1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...";

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal (...). Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)*";

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 298, de 12 de Octubre del 2010, establece que: "...La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior...";

Que el artículo 17 inciso segundo del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: "...Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado...";

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: "*LA DELEGACION DE ATRIBUCIONES.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. (...) Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.*";

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 362, publicado en el registro Oficial No. 785, de 12 de julio de 1984, en su artículo 1, acuerdan: "...Conforman el Comité Nacional del Programa Andino de desarrollo Tecnológico para el medio rural PADT – Rural...!"; la misma que se encuentra conformada, entre otros por el "...Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACY)...";

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1603, publicado en el Registro Oficial No. 413, de 05 de abril de 1994, se expidieron las disposiciones normativas para reorganizar el sistema de ciencia y tecnología con la finalidad de lograr en forma satisfactoria la racionalización y eficacia

administrativa de dicho sistema; mediante el cual se suprimió el Consejo nacional de Ciencia y tecnología (CONACYT), y se creó la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología (SENACYT);

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 517, publicado en el Registro Oficial 309 de fecha 15 de octubre del 2010, se decreta: "...Art. 1.- Fusionar la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología (SENACYT) a la Secretaría Nacional de educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación. (...) Art. 3.- Todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones, constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos, que hasta la presente fecha eran ejercidas por la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología (SENACYT) pasan a ser ejercidas por la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación...";

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 934, de fecha 10 de noviembre del 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y,

Que es necesario delegar a un funcionario principal y a un alterno, para que representen a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación en el Comité Nacional del Programa Andino de Desarrollo Tecnológico para el Medio Rural PADT - Rural.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerda:

Artículo 1.- Designar al psicólogo industrial Rafael Alejandro Rosales García – Subsecretario General de Ciencia, Tecnología e Innovación, como delegado permanente principal, y al ingeniero Christian Dennis Benalcázar Lagos, Director de Transferencia de Tecnología de la SENESCYT, como delegado alterno, para que representen a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en el Comité Nacional del Programa Andino de Desarrollo Tecnológico para el Medio Rural PADT - Rural.

Artículo 2.- El psicólogo industrial Rafael Alejandro Rosales García – Subsecretario General de Ciencia, Tecnología e Innovación, como delegado permanente principal, y el ingeniero Christian Dennis Benalcázar Lagos, Director de Transferencia de Tecnología de la SENESCYT, como delegado alterno; serán responsables del cumplimiento de las competencias, atribuciones y deberes inherentes a la presente delegación.

Artículo 3.- Notifíquese con el contenido de este Acuerdo, al psicólogo industrial Rafael Alejandro Rosales García – Subsecretario General de Ciencia, Tecnología e Innovación, como delegado permanente principal, y al ingeniero Christian Dennis Benalcázar Lagos, Director de Transferencia de Tecnología de la SENESCYT, como delegado alterno.

Artículo 4.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo, al Ministro de Industrias y Productividad - MIPRO- o a su delegado permanente en su calidad de Presidente del Comité Nacional del Programa Andino de Desarrollo Tecnológico para el Medio Rural PADT - Rural.

Artículo 5.- Deróguese el Acuerdo No. 2012 – 025, de diecinueve de marzo de 2012, suscrito por el señor Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los veinte y nueve (29) días del mes de abril de 2013.

Comuníquese y Publíquese.-

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SENESCYT.- ASESORÍA JURÍDICA.- 16 de mayo de 2013.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Dirección. f.) Ilegible.

No. 2013-055

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO NACIONAL DE EDUCACIÓN
SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E
INNOVACIÓN

Considerando:

Que el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: "...1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...";

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal (...). Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcen-*

tración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)”;

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 298, de 12 de Octubre del 2010, establece que: “...La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior...”;

Que el artículo 17 inciso segundo del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: “...Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado...”;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: “*LA DELEGACION DE ATRIBUCIONES.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. (...) Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.*”;

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 298, de 12 de Octubre del 2010, establece que: “...La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior...”;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 170 publicado en el Registro Oficial No. 552 de fecha 10 de octubre del 2011 el señor Ministro de Telecomunicaciones y la Sociedad de la Información, crea el Comité para la Introducción de la Televisión Digital Terrestre, del cual es parte la Secretaría Nacional de Educación Superior Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 934, de fecha 10 de noviembre del 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y,

Que es necesario delegar a un funcionario principal y a un alterno, para que representen a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación en el Comité para la Introducción de la Televisión Digital Terrestre.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerda:

Artículo 1.- Designar al psicólogo industrial Rafael Alejandro Rosales García – Subsecretario de Innovación y Transferencia de Tecnología, como delegado permanente principal, y al economista Diego Fernando Rosero Chávez – Director de Transferencia de Tecnología de la SENESCYT, como delegado alterno, para que representen a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en el Comité para la Introducción de la Televisión Digital y Terrestre.

Artículo 2.- El psicólogo industrial Rafael Alejandro Rosales García – Subsecretario de Innovación y Transferencia de Tecnología, como delegado permanente principal, y el economista Diego Fernando Rosero Chávez, Director de Transferencia de Tecnología de la SENESCYT, como delegado alterno; serán responsables del cumplimiento de las competencias, atribuciones y deberes inherentes a la presente delegación.

Artículo 3.- Notifíquese con el contenido de este Acuerdo, al psicólogo industrial Rafael Alejandro Rosales García – Subsecretario de Innovación y Transferencia de Tecnología, como delegado permanente principal, y al economista Diego Fernando Rosero Chávez, Director de Transferencia de Tecnología de la SENESCYT, como delegado alterno.

Artículo 4.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo, al Ministro de Telecomunicaciones o a su delegado permanente en su calidad de Presidente del Comité para la Introducción de la Televisión Digital Terrestre.

Artículo 5.- Deróguese el Acuerdo No. 2012 – 037, de tres de mayo de 2012, suscrito por el señor Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los veinte y nueve (29) días del mes de abril de 2013.

Comuníquese y Publíquese.-

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SENESCYT.- ASESORÍA JURÍDICA.- 16 de mayo de 2013.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Dirección. f.) Ilegible.

No. 001-2013-CGZZ

Guillermo Ivan Loza Lescano
COORDINADOR GENERAL ZONA 2
(PICHINCHA, NAPO, ORELLANA)

DIRECTOR PROVINCIAL DEL AMBIENTE
DE NAPO

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, en el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, conforme lo previsto por el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, se prohíbe ocupar las tierras de patrimonio de áreas naturales del Estado, alterar o dañar la

demarcación de las unidades de manejo u ocasionar deterioro de los recursos naturales en ella existentes; se prohíbe igualmente, contaminar el medio ambiente terrestre, acuático o aéreo o atentar contra la vida silvestre, terrestre, acuática o aérea existente en las unidades de manejo;

Que, de conformidad con lo establecido con el artículo 20 del Título IV, De los Bosques y Vegetación Protectores, del Libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, las únicas actividades permitidas dentro de los bosques y vegetación protectores, previa autorización del Ministerio del Ambiente o la dependencia correspondiente de éste, serán las siguientes:

- a) La apertura de franjas cortafuegos;
- b) Control fitosanitario;
- c) Fomento de la flora y fauna silvestres;
- d) Ejecución de obras públicas consideradas prioritarias;
- e) Manejo forestal sustentable siempre y cuando no se perjudique las funciones establecidas en el artículo 16, conforme al respectivo Plan de Manejo Integral.
- f) Científicas, turísticas y recreacionales.

Que, de acuerdo al artículo 20 del Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Memorando No. MAE-SCA-2011-0030 del 14 de marzo de 2011, la Subsecretaría de Calidad Ambiental, pone en conocimiento las Disposiciones sobre el Proceso de Desconcentración de Funciones de Calidad Ambiental con respecto al proceso del Licenciamiento Ambiental a las Direcciones Provinciales.

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 100 publicado en el Registro Oficial No. 766 del 14 de Agosto del 2012, se acuerda delegar a los Directores Provinciales la potestad de promulgar Licencias Ambientales para proyectos, obras y actividades, con excepción de los considerandos estratégicos o de prioridad nacional;

Que, mediante Oficio No. 1108-ecoluz-11 ingresado el 15 de marzo de 2011, la empresa Ecoluz S.A., solicita a la Dirección Provincial del Ambiente de Pichincha, la

emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el proyecto “Central Hidroeléctrica Ecoluz S.A.: con sus Centrales Papallacta y Loreto y su Línea de Subtransmisión Loreto-Papallacta y Papallacta-Pifo”, ubicado en los cantones Quito y Quijos, provincias de Pichincha y Napo respectivamente;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPP-2011-0306 del 23 de marzo de 2011, la Dirección Provincial del Ambiente de Pichincha, emite el Certificado de Intersección para el proyecto “Central Hidroeléctrica Ecoluz S.A.: con sus Centrales Papallacta y Loreto y su Línea de Subtransmisión Loreto-Papallacta y Papallacta-Pifo”, ubicado en los cantones Quito y Quijos, provincias de Pichincha y Napo respectivamente, el mismo que concluye que dicho proyecto INTERSECTA con la Reserva Ecológica Cayambe Coca del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son las siguientes:

PUNTO	COORDENADAS (WGS 84)	
	X	Y
1	817794	9963747
2	817587	9963117
3	817523	9962561
4	817113	9961182
5	817169	9960687
6	817314	9960180
7	817311	9959894
8	817372	9959569
9	817426	9959000
10	817418	9958877
11	817435	9958753
12	817804	9958369
13	817794	9958358
14	817570	9958138
15	816624	9958309
16	816465	9958297
17	815585	9958571
18	813489	9959052
19	813179	9959081
20	812970	9959193
21	812696	9960584
22	811998	9961803
23	811097	9963402
24	810723	9963908
25	808851	9965353
26	808489	9965697
27	808012	9966316

28	807235	9966932
29	806657	9967854
30	806580	9968128
31	805349	9969908
32	804947	9970256
33	804689	9970397
34	803736	9970364
35	803316	9970213
36	802680	9970369
37	802272	9970574
38	802118	9970595
39	801168	9971162
40	800844	9971335
41	800230	9971902
42	800025	9972042
43	799785	9972124
44	799348	9972104
45	799091	9972184
46	799079	9972156
47	798562	9972319
48	798237	9972613
49	797498	9973116
50	797013	9973480
51	796520	9973619
52	796095	9973671
53	796009	9973819
54	811103	9963407
55	811221	9963506
56	811410	9963630
57	811850	9964505
58	812519	9964632
59	812598	9964591

Que, mediante Oficio No. 1140-ecoluz-11 del 21 de abril de 2011, el Representante Legal de la empresa Ecoluz S.A., presenta a la Dirección Provincial del Ambiente de Pichincha para análisis y pronunciamiento, los Términos de Referencia para la elaboración de la Auditoría Ambiental de Situación o Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Central Hidroeléctrica Ecoluz S.A.: con sus centrales Papallacta y Loreto y su Línea de Subtransmisión Loreto-Papallacta y Papallacta-Pifo”, ubicado en los cantones Quito y Quijos, provincias de Pichincha y Napo respectivamente;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPP-2011-0612 del 16 de mayo de 2011, la Dirección Provincial del Ambiente de Pichincha, aprueba los Términos de Referencia para la

elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Central Hidroeléctrica Ecoluz con sus centrales Papallacta y Loreto y sus Líneas de Sub transmisión Loreto - Papallacta y Papallacta - Pifo”, ubicado en los cantones Quito y Quijos, provincias de Pichincha y Napo respectivamente, sobre la base del Informe Técnico No. 208-UCA-DPP-MAE-2011, remitido mediante Memorando No. MAE-UCA-2011-0148 del 16 de mayo de 2011.

Que, la Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Central Hidroeléctrica Ecoluz con sus centrales Papallacta y Loreto y sus Líneas de Sub transmisión Loreto - Papallacta y Papallacta - Pifo”, ubicado en los cantones Quito y Quijos, provincias de Pichincha y Napo respectivamente, se realizó mediante Reunión Informativa el 13 de diciembre de 2011 a las 10H00, en las instalaciones de la Central Hidroeléctrica de Papallacta Ecoluz S.A., conforme lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008;

Que, mediante Oficio No. 012-ecoluz-12 del 24 de enero de 2012, el Presidente Ejecutivo de la empresa Ecoluz S.A., remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Pichincha para su análisis, revisión y pronunciamiento del Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Central Hidroeléctrica Ecoluz con sus centrales Papallacta y Loreto y sus Líneas de Sub transmisión Loreto - Papallacta y Papallacta - Pifo”, ubicado en los cantones Quito y Quijos, provincias de Pichincha y Napo respectivamente;

Que, mediante Memorando No. MAE-UPNP-DPAPCH-2012-0462 del 25 de junio de 2012, la Unidad de Patrimonio Natural de la Dirección Provincial del Ambiente de Pichincha, sugiere se continúe con el trámite de obtención de la Licencia Ambiental del Estudio de Impacto Ex-post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Central Hidroeléctrica Ecoluz con sus centrales Papallacta y Loreto y sus Líneas de Sub transmisión Loreto - Papallacta y Papallacta - Pifo”, ubicado en los cantones Quito y Quijos, provincias de Pichincha y Napo respectivamente;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPAPCH-2012-0969 del 01 de agosto de 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Pichincha, sobre la base del Informe Técnico No. 316 UCA-DPAP-MAE-2012 del 20 de julio de 2012, remitido mediante Memorando No. MAE-UCAP-DPAPCH-2012-0232 del 26 de julio de 2012, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Central Hidroeléctrica Ecoluz con sus centrales Papallacta y Loreto y sus Líneas de Sub transmisión Loreto - Papallacta y Papallacta - Pifo”, ubicado en los cantones Quito y Quijos, provincias de Pichincha y Napo respectivamente;

Que, mediante Oficio No. 0260-ecoluz-12 del 23 de agosto de 2012, el Presidente Ejecutivo de la empresa Ecoluz S.A., solicita a la Dirección Provincial del Ambiente de Pichincha, la emisión de la Licencia Ambiental del proyecto “Central Hidroeléctrica Ecoluz con sus centrales

Papallacta y Loreto y sus Líneas de Sub transmisión Loreto - Papallacta y Papallacta - Pifo”, ubicado en los cantones Quito y Quijos, provincias de Pichincha y Napo respectivamente, adjuntando la siguiente documentación:

- Papeleta de depósito No. 1071334, en la cuenta del Ministerio del Ambiente del Banco Nacional de Fomento, por la cantidad de USD 624.70 correspondiente al pago por emisión de la Licencia Ambiental equivalente a la tasa del 1x1000 del costo de operación del proyecto.
- Papeleta de depósito No. 1071335, por la cantidad de USD 80.00 correspondiente al pago de la Tasa de seguimiento y monitoreo para el primer año de ejecución del proyecto al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.
- Póliza No. 28967, como garantía del Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental por un valor asegurado de USD 15,400.00.

Que, mediante Oficio No. 0340-ecoluz-12 del 31 de octubre de 2012, el Presidente Ejecutivo de la empresa Ecoluz S.A., ingresa a la Dirección Provincial del Ambiente de Pichincha, un alcance al Oficio No. 0260-ecoluz-12 del 23 de agosto de 2012; en el cual se adjunta la papeleta de depósito No. 1071337, realizada en la cuenta del Ministerio del Ambiente del Banco Nacional de Fomento, por la cantidad de USD 725.84, correspondiente a la diferencia del pago por emisión de la Licencia Ambiental equivalente a la tasa del 1x1000 del total de costos y gastos del proyecto “Central Hidroeléctrica Ecoluz con sus centrales Papallacta y Loreto y sus Líneas de Sub transmisión Loreto - Papallacta y Papallacta - Pifo”, ubicado en los cantones Quito y Quijos, provincias de Pichincha y Napo respectivamente;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Central Hidroeléctrica Ecoluz con sus centrales Papallacta y Loreto y sus Líneas de Sub transmisión Loreto - Papallacta y Papallacta - Pifo”, ubicado en los cantones Quito y Quijos, provincias de Pichincha y Napo respectivamente; sobre la base del Oficio No. MAE-DPAPCH-2012-0969 del 01 de agosto de 2012 e Informe Técnico No. 316 UCA-DPAP-MAE-2012 del 20 de julio de 2012, remitido mediante Memorando No. MAE-UCAP-DPAPH-2012-0232 del 26 de julio de 2012.

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental a la Empresa Ecoluz S.A., para la ejecución del proyecto “Central Hidroeléctrica Ecoluz con sus centrales Papallacta y Loreto y sus Líneas de Sub transmisión Loreto - Papallacta y Papallacta - Pifo”, ubicado en los cantones Quito y Quijos, provincias de Pichincha y Napo respectivamente.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presunta resolución al representante legal de la Empresa Ecoluz S.A. y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial del Ambiente de Pichincha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Tena, a 18 de febrero de 2013.

f.) Lcdo. Guillermo Loza Lescano, Coordinador General Zona 2 (Pichincha, Napo, Orellana), Director Provincial del Ambiente de Napo.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 001-2013-CGZ2

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO CENTRAL HIDROELÉCTRICA ECOLUZ CON SUS CENTRALES PAPALLACTA Y LORETO Y SUS LÍNEAS DE SUB TRANSMISIÓN LORETO - PAPALLACTA Y PAPALLACTA - PIFO, UBICADO EN LOS CANTONES QUITO Y QUIJOS, PROVINCIAS DE PICHINCHA Y NAPO RESPECTIVAMENTE.

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental para el proyecto "Central Hidroeléctrica Ecoluz con sus centrales Papallacta y Loreto y sus Líneas de Sub transmisión Loreto - Papallacta y Papallacta - Pifo", ubicado en los cantones Quito y Quijos, provincias de Pichincha y Napo respectivamente, a la Empresa Ecoluz S.A. en la persona de su Representante Legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda con la ejecución del proyecto en los periodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, la Empresa Ecoluz S.A. se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental.

2. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Presentar al Ministerio del Ambiente las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental de conformidad con lo establecido en los artículos 60 y 61 del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
4. Proporcionar al Personal Técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
5. Utilizar en las operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen y, en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
6. Cancelar anualmente los pagos establecidos en el Acuerdo Ministerial No. 068, que modifica los valores estipulados en el Ordinal V, Artículo 11, Título II del Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental.
7. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.
8. Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, durante la ejecución del proyecto.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta la terminación de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Tena, a 18 de febrero de 2013.

f.) Lcdo. Guillermo Loza Lescano, Coordinador General Zona 2 (Pichincha, Napo, Orellana), Director Provincial del Ambiente de Napo.

No. 002-2013-CGZZ

Guillermo Ivan Loza Lescano
COORDINADOR GENERAL ZONA 2
(PICHINCHA, NAPO, ORELLANA)

DIRECTOR PROVINCIAL DEL
AMBIENTE DE NAPO

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, en el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, conforme lo previsto por el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, se prohíbe ocupar las tierras de patrimonio

de áreas naturales del Estado, alterar o dañar la demarcación de las unidades de manejo u ocasionar deterioro de los recursos naturales en ella existentes; se prohíbe igualmente, contaminar el medio ambiente terrestre, acuático o aéreo o atentar contra la vida silvestre, terrestre, acuática o aérea existente en las unidades de manejo;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Oficio No. PYS-UM-2003-426 ingresado el 02 de mayo de 2003, el Presidente Ejecutivo de la Comercializadora Petróleos y Servicios, remite al Ministerio de Energías y Minas el Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Estación de Servicio Transinser Baños", ubicada en la parroquia Baeza, cantón Quijos, provincia de Napo.

Que, mediante Oficio No. SPA-DINAPA-EEA del 26 de mayo de 2003, la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energías y Minas, aprueba el Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Estación de Servicio Transinser Baños", ubicada en la parroquia Baeza, cantón Quijos, provincia de Napo.

Que, mediante Oficio No. P&S-COM-2009-183 ingresado el 03 de marzo de 2009, el Presidente Ejecutivo de la Comercializadora Petróleos y Servicios, solicita a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el proyecto "Estación de Servicio Transinser Baños", ubicada en la parroquia Baeza, cantón Quijos, provincia de Napo.

Que, mediante Decreto Ejecutivo N°. 1630 publicado en el Registro Oficial N°. 561 del 01 de abril del 2009 se transfirieron al Ministerio del Ambiente, todas las competencias, atribuciones, funciones y delegaciones que en materia ambiental ejercía la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, la Dirección Nacional de Protección Ambiental Minería DINAPAM y la Dirección Nacional de protección Ambiental Hidrocarburífera DINAPAH;

Que, mediante Acuerdo Ministerial 014, publicado el 4 de mayo del 2009, el Ministerio de Minas y Petróleos establece las condiciones para el Licenciamiento Ambiental para Actividades Hidrocarburíferas.

Que, mediante Oficio No. 0298-2009-DNPCA-MAE del 13 de mayo de 2009, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, emite el Certificado de Intersección para el proyecto “Estación de Servicio Transinser Baños”, ubicada en la parroquia Baeza, cantón Quijos, provincia de Napo, el mismo que concluye que dicho proyecto INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas Reserva Ecológica Cayambe Coca, cuyas coordenadas son las siguientes:

PUNTO	COORDENADAS (WGS 84)	
	X	Y
1	843578	9950458

Que, el Proceso de Participación Social de la Reevaluación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la “Estación de Servicio Transinser Baños”, se llevó a efecto mediante la apertura del Centro de Información Pública, los días 21 al 26 de mayo del 2010, desde las 10h00 hasta las 12h00, en las instalaciones de la “Estación de Servicio Transinser Baños”, ubicada en la parroquia Baeza, cantón Quijos, provincia de Napo, de conformidad a lo establecido en el Decreto Ejecutivo N°. 1040, publicado en el Registro Oficial N°. 332 del 08 de mayo del 2008.

Que, mediante Oficio No. P&S-COM-2010-363 ingresado el 10 de junio de 2010, el Presidente Ejecutivo de la Comercializadora Petróleos y Servicios, presenta a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, para análisis y pronunciamiento, la Reevaluación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la “Estación de Servicio Transinser Baños”, ubicada en la parroquia Baeza, cantón Quijos, provincia de Napo.

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2010-3454 del 30 de agosto de 2010, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, sobre la base del Informe Técnico N°. 1909-DNCA-SCA-MAE-2010 del 24 de junio del 2010, observa la Reevaluación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la “Estación de Servicio Transinser Baños”, para la construcción de una nueva isla, instalación de un surtidor de alto caudal de diésel de un producto (1P) y dos mangueras (2M) y una pequeña marquesina, manteniendo la misma capacidad de almacenamiento de combustible, ubicada en la parroquia Baeza, cantón Quijos, provincia de Napo.

Que, mediante Oficio No. PYS-PE-2010-764 ingresado el 28 de septiembre de 2010, el Presidente Ejecutivo de la Comercializadora Petróleos y Servicios, presenta a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, para análisis y pronunciamiento, las correcciones de la Reevaluación del Estudio de Impacto Ambiental y Actualización del Plan de Manejo Ambiental de la “Estación de Servicio Transinser Baños”, ubicada en la parroquia Baeza, cantón Quijos, provincia de Napo.

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2010-4405 del 28 de octubre de 2010, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, sobre la base del Informe Técnico N°. 3125-DNCA-SCA-MAE-2010 del 07 de Octubre del 2010, emite pronunciamiento favorable a la

Reevaluación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la “Estación de Servicio Transinser Baños”, para la construcción de una nueva isla, instalación de un surtidor de alto caudal de diésel de un producto (1P) y dos mangueras (2M) y una pequeña marquesina, manteniendo la misma capacidad, ubicada en la parroquia Baeza, cantón Quijos provincia de Napo.

Que, mediante Memorando No. MAE-SCA-2011-0030 del 14 de marzo de 2011, la Subsecretaría de Calidad Ambiental, pone en conocimiento las Disposiciones sobre el Proceso de Desconcentración de Funciones de Calidad Ambiental con respecto al proceso del Licenciamiento Ambiental a las Direcciones Provinciales.

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 100 publicado en el Registro Oficial No. 766 del 14 de Agosto del 2012, se acuerda delegar a los Directores Provinciales la potestad de promulgar Licencias Ambientales para proyectos, obras y actividades, con excepción de los considerandos estratégicos o de prioridad nacional;

Que, mediante Oficio No. PYS-OC-2012-601 ingresado el 23 de agosto de 2012, el Presidente Ejecutivo de la Comercializadora Petróleos y Servicio., solicita a la Dirección Provincial del Ambiente Napo, la emisión de la Licencia Ambiental del proyecto “Estación de Servicio Transinser Baños”, ubicada en la parroquia Baeza, cantón Quijos provincia de Napo, adjuntando la siguiente documentación:

- Papeleta de depósito No. 1098098, en la cuenta del Ministerio del Ambiente del Banco Nacional de Fomento, por la cantidad de USD 500 correspondiente al pago por emisión de la Licencia Ambiental equivalente a la tasa del 1x1000 del costo de operación del proyecto.
- Papeleta de depósito No. 1098097, por la cantidad de USD 160.00 correspondiente al pago de la Tasa de seguimiento y monitoreo para el primer año de ejecución del proyecto al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.
- Póliza No. 16D-0006976, como garantía del Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental por un valor asegurado de USD 10,820.00.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Ratificar la aprobación del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Estación de Servicio Transinser Baños”, ubicada en la parroquia Baeza, cantón Quijos, provincia de Napo; sobre el oficio No. SPA-DINAPA-EEA del 26 de mayo de 2003, emitida por la Subsecretaria de Protección Ambiental del Ministerio de Energías y Minas

Art. 2. Aprobar la Reevaluación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la “Estación de Servicio Transinser Baños”, para la construcción de una nueva isla, instalación de un surtidor de alto caudal de diésel de un producto (1P) y dos mangueras (2M) y una pequeña marquesina, manteniendo la misma capacidad de almacenamiento de combustible, ubicada en la parroquia Baeza, cantón Quijos, provincia de Napo; sobre la base del Oficio No. MAE-SCA-2010-4405 del 28 de octubre de 2010 e Informe Técnico No. 3125-DNCA-SCA-MAE-2010 del 07 de octubre del 2010, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2010-4595 del 13 de octubre de 2010.

Art. 3. Otorgar la Licencia Ambiental a la Comercializadora Petróleos y Servicios, para la ejecución del proyecto “Estación de Servicio Transinser Baños”, ubicada en la parroquia Baeza, cantón Quijos, provincias de Napo.

Art. 4. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante de la Reevaluación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presunta resolución al representante legal de la Comercializadora Petróleos y Servicios y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial de Napo del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Tena, a 18 de marzo de 2013.

f.) Lcd. Guillermo Loza Lescano, Coordinador General Zona 2 (Pichincha, Napo, Orellana), Director Provincial del Ambiente de Napo.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 002-2013-CGZ2

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO ESTACIÓN DE SERVICIO TRANSINSER BAÑOS, UBICADA EN LA PARROQUIA BAEZA, CANTÓN QUIJOS, PROVINCIA DE NAPO.

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental para el proyecto “Estación de Servicio Transinser Baños”, ubicada en la parroquia Baeza, cantón Quijos, provincia de Napo, a la Comercializadora

Petróleos y Servicios. en la persona de su Representante Legal, para que en sujeción a la Reevaluación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda con la ejecución del proyecto en los periodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, la Comercializadora Petróleos y Servicios. se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y la Reevaluación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reporte de monitoreo al Ministerio del Ambiente conforme lo establecido en el Art. 12 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto Ejecutivo 1215.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 42 y 43 del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto Ejecutivo 1215.
6. Proporcionar al Personal Técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
7. Cancelar el por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, sujeto al plazo de duración del proyecto, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 del 26 de abril del 2010, que modifica los valores estipulados en el Ordinal V, Artículo 11, Título II del Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental. En caso de ser necesario realizar otros seguimientos ambientales, esta Cartera de Estado notificará los valores correspondientes a cancelar de conformidad con la normativa vigente.
8. Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, para la ejecución del proyecto durante la vida útil del proyecto.
9. En el término de 30 días iniciar el proceso correspondiente a la Auditoría Ambiental de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental de los dos últimos años, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 42 y 43 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto Ejecutivo 1215.

10. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta la terminación de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Tena, a 18 de marzo de 2013.

f.) Lcdo. Guillermo Loza Lescano, Coordinador General Zona 2 (Pichincha, Napo, Orellana), Director Provincial del Ambiente de Napo.

Privada y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, se encuentra legalmente facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que, mediante Acta de Reunión de Directorio de la ARCH No. 004-DIRECTORIO-ARCH-2013 de 06-mayo-2013, se designa al Ing. José Luis Cortázar como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en general y del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en especial, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar al Ing. Mario Ricardo Játiva Ordóñez, DIRECTOR TÉCNICO DE ÁREA de la AGENCIA REGIONAL DE HIDROCARBUROS SANTO DOMINGO, para que a nombre y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero: Suscriba, dentro del ámbito de su jurisdicción, la resolución de autorización y permisos de operación de nuevos actores en el mercado, excepto la emisión de permisos de factibilidad y resoluciones de autorización y registro de nuevos centros de distribución de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos.

Art. 2.- El Ing. Mario Ricardo Játiva Ordóñez, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- El Ing. Mario Ricardo Játiva Ordóñez, emitirá un informe ejecutivo por escrito o cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero así lo requiera, de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Art. 4.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

"Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Ing. José Luis Cortázar, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero."

No. 073 - ARCH-DJ-2013

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO

Considerando:

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformado por la Ley Reformativa a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicado en el R. O. No. 244 de 27-julio-2010, dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) como organismo técnico -administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 264 de 14-mayo-2011, el Ministro de Recursos Naturales No Renovables, acuerda expedir el Estatuto Orgánico por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, el mismo que ha sido publicado en la Edición Especial No. 153 del R. O. de fecha 03-junio2011;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa

Art. 5.- Deróguese expresamente la Resolución No. 020-ARCH-DJ-2012 de 23 de enero de 2012.

Art. 6.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 15 de mayo de 2013.

f.) José Luis Cortázar Lascano, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.- Es fiel copia del original.- Lo certifico: f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- 4 de junio de 2013.

No. 074 - ARCH-DJ-2013

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO

Considerando:

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformado por la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicado en el R. O. No. 244 de 27-julio-2010, dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) como organismo técnico -administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 264 de 14-mayo-2011, el Ministro de Recursos Naturales No Renovables, acuerda expedir el Estatuto Orgánico por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, el mismo que ha sido publicado en la Edición Especial No. 153 del R. O. de fecha 03-junio2011;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, se encuentra legalmente facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que, mediante Acta de Reunión de Directorio de la ARCH No. 004-DIRECTORIO-ARCH-2013 de 06-mayo-2013, se designa al Ing. José Luis Cortázar como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en general y del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en especial, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar al Ing. Braulio Tinoco García, DIRECTOR TÉCNICO DE ÁREA de la AGENCIA REGIONAL DE HIDROCARBUROS AZUAY, para que a nombre y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero: Suscriba, dentro del ámbito de su jurisdicción, la resolución de autorización y permisos de operación de nuevos actores en el mercado, excepto la emisión de permisos de factibilidad y resoluciones de autorización y registro de nuevos centros de distribución de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos.

Art. 2.- El Ing. Braulio Tinoco García, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- El Ing. Braulio Tinoco García, emitirá un informe ejecutivo por escrito o cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero así lo requiera, de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Art. 4.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

"Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Ing. José Luis Cortázar, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero."

Art. 5.- Deróguese expresamente la Resolución No. 021-ARCH-DJ-2012 de 23 de enero de 2012.

Art. 6.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 15 de mayo de 2013.

f.) José Luis Cortázar Lascano, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.- Es fiel copia del original.- Lo certifico: f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- 4 de junio de 2013.

Resuelve:

No. 075 - ARCH-DJ-2013

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL
HIDROCARBURÍFERO**

Considerando:

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformado por la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicado en el R. O. No. 244 de 27-julio-2010, dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) como organismo técnico -administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 264 de 14-mayo-2011, el Ministro de Recursos Naturales No Renovables, acuerda expedir el Estatuto Orgánico por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, el mismo que ha sido publicado en la Edición Especial No. 153 del R. O. de fecha 03-junio2011;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, se encuentra legalmente facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que, mediante Acta de Reunión de Directorio de la ARCH No. 004-DIRECTORIO-ARCH-2013 de 06-mayo-2013, se designa al Ing. José Luis Cortázar como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en general y del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en especial, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Art. 1.- Delegar al Ing. Marcelo Bedoya Naula, DIRECTOR TÉCNICO DE ÁREA de la AGENCIA REGIONAL DE HIDROCARBUROS LOJA, para que a nombre y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero: Suscriba, dentro del ámbito de su jurisdicción, la resolución de autorización y permisos de operación de nuevos actores en el mercado, excepto la emisión de permisos de factibilidad y resoluciones de autorización y registro de nuevos centros de distribución de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos.

Art. 2.- El Ing. Marcelo Bedoya Naula, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- El Ing. Marcelo Bedoya Naula, emitirá un informe ejecutivo por escrito o cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero así lo requiera, de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Art. 4.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

"Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Ing. José Luis Cortázar, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero."

Art. 5.- Deróguese expresamente la Resolución No. 022-ARCH-DJ-2012 de 23 de enero de 2012.

Art. 6.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 15 de mayo de 2013.

f.) José Luis Cortázar Lascano, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.- Es fiel copia del original.- Lo certifico: f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- 4 de junio de 2013.

No. 076 - ARCH-DJ-2013

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL
HIDROCARBURÍFERO**

Considerando:

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformado por la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicado en el R. O. No. 244 de 27-julio-2010, dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) como organismo técnico -administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 264 de 14-mayo-2011, el Ministro de Recursos Naturales No Renovables, acuerda expedir el Estatuto Orgánico por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, el mismo que ha sido publicado en la Edición Especial No. 153 del R. O. de fecha 03-junio2011;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, se encuentra legalmente facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que, mediante Acta de Reunión de Directorio de la ARCH No. 004-DIRECTORIO-ARCH-2013 de 06-mayo-2013, se designa al Ing. José Luis Cortázar como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en general y del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en especial, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar al Ing. Eduardo Montaña Nazareno, DIRECTOR TÉCNICO DE ÁREA de la AGENCIA REGIONAL DE HIDROCARBUROS ESMERALDAS, para que a nombre y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero: Suscriba, dentro del ámbito de su jurisdicción, la resolución de autorización y permisos de operación de

nuevos actores en el mercado, excepto la emisión de permisos de factibilidad y resoluciones de autorización y registro de nuevos centros de distribución de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos.

Art. 2.- El Ing. Eduardo Montaña Nazareno, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- El Ing. Eduardo Montaña Nazareno, emitirá un informe ejecutivo por escrito o cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero así lo requiera, de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Art. 4.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

"Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Ing. José Luis Cortázar, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero."

Art. 5.- Deróguese expresamente la Resolución No. 013-ARCH-DJ-2012 de 23 de enero de 2012.

Art. 6.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 15 de mayo de 2013.

f.) José Luis Cortázar Lascano, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.- Es fiel copia del original.- Lo certifico: f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- 4 de junio de 2013.

No. 077 - ARCH-DJ-2013

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL
HIDROCARBURÍFERO**

Considerando:

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformado por la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicado en el R. O.

No. 244 de 27-julio-2010, dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) como organismo técnico -administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 264 de 14-mayo-2011, el Ministro de Recursos Naturales No Renovables, acuerda expedir el Estatuto Orgánico por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, el mismo que ha sido publicado en la Edición Especial No. 153 del R. O. de fecha 03-junio2011;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, se encuentra legalmente facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que, mediante Acta de Reunión de Directorio de la ARCH No. 004-DIRECTORIO-ARCH-2013 de 06-mayo-2013, se designa al Ing. José Luis Cortázar como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en general y del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en especial, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar al Ing. Edwin Sigifredo Rosero Terán, DIRECTOR TÉCNICO DE ÁREA de la AGENCIA REGIONAL DE HIDROCARBUROS PENÍNSULA, para que a nombre y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero: Suscriba, dentro del ámbito de su jurisdicción, la resolución de autorización y permisos de operación de nuevos actores en el mercado, excepto la emisión de permisos de factibilidad y resoluciones de autorización y registro de nuevos centros de distribución de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos.

Art. 2.- El Ing. Edwin Sigifredo Rosero Terán, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- El Ing. Edwin Sigifredo Rosero Terán, emitirá un informe ejecutivo por escrito o cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero así lo requiera, de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Art. 4.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

"Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Ing. José Luis Cortázar, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero."

Art. 5.- Deróguese expresamente la Resolución No. 017-ARCH-DJ-2012 de 23 de enero de 2012.

Art. 6.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 15 de mayo de 2013.

f.) José Luis Cortázar Lascano, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.- Es fiel copia del original.- Lo certifico: f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- 4 de junio de 2013.

No. 78 - ARCH-DJ-2013

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL
HIDROCARBURÍFERO**

Considerando:

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformado por la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicado en el R. O. No. 244 de 27-julio-2010, dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) como organismo técnico -administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 264 de 14-mayo-2011, el Ministro de Recursos Naturales No Renovables, acuerda expedir el Estatuto Orgánico por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, el mismo que ha sido publicado en la Edición Especial No. 153 del R. O. de fecha 03-junio2011;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, se encuentra legalmente facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que, mediante Acta de Reunión de Directorio de la ARCH No. 004-DIRECTORIO-ARCH-2013 de 06-mayo-2013, se designa al Ing. José Luis Cortázar como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en general y del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en especial, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar al Ing. Pablo Eduardo Noboa Orozco, DIRECTOR TÉCNICO DE AREA de la AGENCIA REGIONAL DE HIDROCARBUROS SUCUMBOS, para que a nombre y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero: Suscriba, dentro del ámbito de su jurisdicción, la resolución de autorización y permisos de operación de nuevos actores en el mercado, excepto la emisión de permisos de factibilidad y resoluciones de autorización y registro de nuevos centros de distribución de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos.

Art. 2.- El Ing. Pablo Eduardo Noboa Orozco, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- El Ing. Pablo Eduardo Noboa Orozco, emitirá un informe ejecutivo por escrito trimestralmente o cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero así lo requiera, de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Art. 4.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

"Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Ing. José Luis Cortázar, en

su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero."

Art. 5.- Deróguese expresamente la Resolución No. 093-ARCH-DJ-2012 de 31 de mayo de 2012.

Art. 6.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 15 de mayo de 2013.

f.) José Luis Cortázar Lascano, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.- Es fiel copia del original.- Lo certifico: f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- 4 de junio de 2013.

No. 079 - ARCH-DJ-2013

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO

Considerando:

Que, el numeral 11 del artículo 261 de la Constitución de la República dispone que el Estado Central tendrá competencias exclusivas sobre los recursos energéticos, minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales;

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformado por la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicado en el Registro Oficial No. 244 de 27 de julio del 2010, dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero como organismo técnico - administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 264 de 14 de mayo del 2011, el Ministro de Recursos Naturales No Renovables, acuerda expedir el Estatuto Orgánico por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, el mismo que ha sido publicado en la Edición Especial No. 153 del Registro Oficial de fecha 03 de junio del 2011;

Que, es atribución de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero la aplicación de multas y sanciones por las infracciones en cualquier fase de la industria

hidrocarburífera por los incumplimientos a los contratos y las infracciones a la Ley de Hidrocarburos y a sus reglamentos;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, se encuentra legalmente facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que, mediante Acta de Reunión de Directorio de la ARCH No. 004-DIRECTORIO-ARCH-2013 de 06-mayo-2013, se designa al Ing. José Luis Cortázar como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en general y del Director encargado de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en especial, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar a la Dra. Martha Cecilia Toledo Domínguez, Coordinadora del Proceso de Trámites de Infracciones Hidrocarburíferas, para que a nombre y representación del Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero encargado ejerza las siguientes funciones:

a) Asumir las atribuciones previstas en los artículos 77 y 78 de la Ley de Hidrocarburos, artículos 4 y 5 de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y al Código Penal, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 170 de 14 de Septiembre del 2007, artículo 14 de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y la Ley de Régimen Tributario Interno, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 244 de 27 de julio del 2010, en especial aperturar expedientes administrativos conforme las citadas disposiciones legales;

b) Avocar conocimiento, aperturar, y/o sustanciar los expedientes administrativos que sean necesarios instaurar o que se instauren por incumplimiento a las normas contempladas en los artículos 77 y 78 de la Ley de Hidrocarburos, artículos 4 y 5 de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y al Código Penal, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 170 de 14 de septiembre del 2007, artículo 14 de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y la Ley de Régimen Tributario Interno, publicado en el Suplemento del Registro Oficial

No. 244 de 27 de julio del 2010 de conformidad con la norma constitucional, legal y reglamentaria aplicable a la materia y en forma debidamente motivada;

c) Asistir legalmente al Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero encargado en el proceso de motivación de imposición de multas, utilizando criterios de valoración objetivos, como: gravedad de la infracción, negligencia, daño producido, alcance de la remediación, volumen de ventas, perjuicio al Estado y al consumidor y otros que se consideren pertinentes;

d) Sustanciar los recursos de reposición que interpongan los administrados o sujetos de control y poner en consideración del Director de la ARCH los correspondientes proyectos para la suscripción respectiva;

e) Asistir legalmente al Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero encargado en el proceso de motivación de resolución de los recursos de reposición que interpongan los administrados o sujetos de control;

f) Suscribir oficios y/o comunicaciones que deban elaborarse para solicitar información o documentación complementaria inherente a sus funciones con la finalidad de agilizar los trámites que correspondan;

g) Suscribir oficios de atención de requerimientos de información y/o envío de información a instituciones judiciales, públicas y privadas inherentes al ámbito de su competencia;

h) Notificar al proceso de Gestión de Recursos Financieros, sobre ingresos provenientes de autogestión.

Art. 2.- La Dra. Martha Cecilia Toledo Domínguez, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- La Dra. Martha Cecilia Toledo Domínguez, informará por escrito cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal así lo requiera, de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Art. 4.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

"Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Ing. José Luis Cortázar, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero."

Art. 5.- Deróguese expresamente la Resolución No. 039-ARCH-2013 de 24 de abril de 2013.

Art. 6.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 17 de mayo de 2013.

f.) José Luis Cortázar Lascano, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.- Es fiel copia del original.- Lo certifico: f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- 4 de junio de 2013.

No. 080 - ARCH-DJ-2013

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL
HIDROCARBURÍFERO**

Considerando:

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformado por la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicado en el R. O. No. 244 de 27-julio-2010, dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) como organismo técnico -administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 264 de 14-mayo-2011, el Ministro de Recursos Naturales No Renovables, acuerda expedir el Estatuto Orgánico por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, el mismo que ha sido publicado en la Edición Especial No. 153 del R. O. de fecha 03-junio2011;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, se encuentra legalmente facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que, mediante Acta de Reunión de Directorio de la ARCH No. 004-DIRECTORIO-ARCH-2013 de 06-mayo-2013, se designa al Ing. José Luis Cortázar como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en general y del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en especial, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva:

Resuelve:

Art. 1.- Delegar al Ing. William Javier Villegas Romero, DIRECTOR TÉCNICO DE ÁREA de la AGENCIA REGIONAL DE HIDROCARBUROS CENTRO ORIENTE ENCARGADO, para que a nombre y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero: Suscriba, dentro del ámbito de su jurisdicción, la resolución de autorización y permisos de operación de nuevos actores en el mercado, excepto la emisión de permisos de factibilidad y resoluciones de autorización y registro de nuevos centros de distribución de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos.

Art. 2.- El Ing. William Javier Villegas Romero, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- El Ing. William Javier Villegas Romero, emitirá un informe ejecutivo por escrito trimestralmente o cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero así lo requiera, de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Art. 4.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

"Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Ing. José Luis Cortázar, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero."

Art. 5.- Deróguense expresamente la Resolución No. 008-ARCH-2013 de 17 de enero de 2013.

Art. 6.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 17 de mayo de 2013.

f.) José Luis Cortázar Lascano, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.- Es fiel copia del original.- Lo certifico: f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- 4 de junio de 2013.

No. 082 - ARCH-DJ-2013

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL
HIDROCARBURÍFERO**

Considerando:

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformado por la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicado en el R. O. No. 244 de 27-julio-2010, dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero (ARCH) como organismo técnico -administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburiífera;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 264 de 14-mayo-2011, el Ministro de Recursos Naturales No Renovables, acuerda expedir el Estatuto Orgánico por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero, ARCH, el mismo que ha sido publicado en la Edición Especial No. 153 del R. O. de fecha 03-junio2011;

Que, mediante Acta de Reunión de Directorio de la ARCH No. 004-DIRECTORIO-ARCH-2013 de 06-mayo-2013, se designa al Ing. José Luis Cortázar como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero (ARCH);

Que, es necesario dotar de mayor agilidad y oportunidad al ejercicio del patrocinio de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero en los procesos judiciales; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar al abogado Fausto Hernán Tamayo Suárez, funcionario de esta ARCH, para que dentro del ámbito de jurisdicción de la Agencia Regional de Hidrocarburos Azuay, ejerza la representación judicial en los procesos legales, en especial en los procesos contenciosos administrativos que por impugnación de expedientes administrativos o resoluciones de multa impuestas tanto por la Dirección Nacional de Hidrocarburos, como por la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero y/o la Agencia Regional de Hidrocarburos Azuay han propuesto o propongan los administrados.

Art. 2.- El abogado Fausto Hernán Tamayo Suárez, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- El abogado Fausto Hernán Tamayo Suárez, emitirá un informe ejecutivo por escrito mensualmente de las actuaciones judiciales dirigido al Director Jurídico,

Trámites de Infracciones y Coactivas, en los formatos y plazos establecidos por aquel, o cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero así lo requiera de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Art. 4.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

"Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Ing. José Luis Cortázar, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero."

Art. 5.- Deróguense expresamente la Resolución No. 106-ARCH-2013 de 25 de enero de 2013.

Art. 6.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 22 de mayo de 2013.

f.) José Luis Cortázar Lascano, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero.

Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero.- Es fiel copia del original.- Lo certifico: f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- 4 de junio de 2013.

No. 083 - ARCH-DJ-2013

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL
HIDROCARBURÍFERO**

Considerando:

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformado por la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicado en el R. O. No. 244 de 27-julio-2010, dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero (ARCH) como organismo técnico -administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburiífera;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 264 de 14-mayo-2011, el Ministro de Recursos Naturales No Renovables, acuerda expedir el Estatuto Orgánico por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero, ARCH, el mismo que ha sido publicado en la Edición Especial No. 153 del R. O. de fecha 03-junio2011;

Que, mediante Acta de Reunión de Directorio de la ARCH No. 004-DIRECTORIO-ARCH-2013 de 06-mayo-2013, se designa al Ing. José Luis Cortázar como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que, es necesario dotar de mayor agilidad y oportunidad al ejercicio del patrocinio de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en los procesos judiciales; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar a la doctora Silvia María Arias García, servidora de esta ARCH, para que dentro del ámbito de jurisdicción de las Agencias Regionales de Hidrocarburos Guayas y Península, ejerza la representación judicial en los procesos legales, en especial en los procesos contenciosos administrativos que por impugnación de expedientes administrativos o resoluciones de multa impuestas tanto por la Dirección Nacional de Hidrocarburos, como por la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero y/o las Agencias Regionales de Hidrocarburos Guayas y Península han propuesto o propongan los administrados.

Art. 2.- La doctora Silvia María Arias García, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- La doctora Silvia María Arias García, emitirá un informe ejecutivo por escrito mensualmente de las actuaciones judiciales dirigido al Director Jurídico, Trámites de Infracciones y Coactivas, en los formatos y plazos establecidos por aquel, o cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero así lo requiera de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Art. 4.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

"Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Ing. José Luis Cortázar, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero."

Art. 5.- Deróguense expresamente la Resolución No. 107-ARCH-2013 de 25 de enero de 2013.

Art. 6.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 22 de mayo de 2013.

f.) José Luis Cortázar Lascano, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.- Es fiel copia del original.- Lo certifico: f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- 4 de junio de 2013.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAQUISILÍ

Considerando:

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República establece que "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales", en concordancia con la disposición mencionada, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reconoce esta facultad normativa para los citados niveles de gobierno;

Que, el Art. 264, de la Constitución de la República del Ecuador, al establecer las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, determina en el numeral 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo y en el numeral 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público en el territorio nacional;

Que, el Art. 54 literal m, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la importancia de regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él así como la colocación de publicidad, redes o señalización;

Que, los Arts. 492 y 493 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prevén que el uso de la vía pública y su cobro se reglamentará por medio de ordenanzas y que los funcionarios que deban hacer efectivo el cobro de los tributos o de las obligaciones de cualquier clase serán personal y pecuniariamente responsables por acción u omisión en el cumplimiento de sus deberes;

Que, es necesario organizar y ordenar el uso de la vía pública, entendida por tal las avenidas, calles, aceras, etc. Que abarcan actividades relacionadas con la circulación de vehículos y peatones, considerando las diversas actividades que la comunidad y los particulares realizan en el cantón Saquisilí;

Que, esta ordenanza tiene por objeto controlar y regular el uso, ocupación, circulación y accesibilidad del espacio y vía pública por los particulares a través de mecanismos que permitan el cuidado compartido entre Municipio y Comunidad;

Que, en ejercicio de la competencia y facultad normativa que le confiere los artículos 240 y 264, numerales 2 y 6 de la Constitución de la República, en concordancia con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA DEL CANTÓN SAQUISILÍ.

CAPÍTULO I

DE LA VÍA PÚBLICA Y SUS AUTORIDADES

Art. 1.- Para efectos de la presente ordenanza son vías públicas: calles, plazas, avenidas, pasajes, portales, parterres, aceras, parques, jardines abiertos, y todo otro lugar para el posible tránsito peatonal y vehicular, de acuerdo a la Ley de Caminos y su Reglamento.

Art. 2.- Se entenderá como espacio público todo el entorno necesario para que el desplazamiento de las personas por la vía pública no sea afectada, en forma directa o indirecta, por olores, ruidos, u objetos, insalubridad u otras situaciones similares que afecten a la salud y seguridad de los habitantes, o que atenten al decoro y a las buenas costumbres.

Art. 3.- Son autoridades competentes para conocer todo lo relacionado con esta ordenanza: El Alcalde/sa, la Dirección de Planificación, Dirección de Obras Públicas Municipales, la Policía Nacional, la Comisaría Municipal, y la Comisaría de Construcciones, en los asuntos sometidos a su jurisdicción y competencia. Para efectos de esta ordenanza será la Dirección de Planificación en coordinación con las Comisarías, quienes determinen el área de la vía pública que podrá ser ocupada. La (el) Comisaría (o) Municipal o la (el) Comisaría (o) de Construcciones serán quienes autoricen el otorgamiento del permiso para la ocupación, controlarán y aplicarán las sanciones administrativas previstas en esta ordenanza, siguiendo el procedimiento establecido para el efecto en la misma; y en lo no previsto conforme a lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD.

CAPÍTULO II

DE LA CONSERVACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

Art. 4.- Los propietarios de casas, edificios, predios urbanos y rurales de zonas urbanizadas, son sujetos pasivos directos de las obligaciones establecidas en esta ordenanza, y solidariamente quienes sean sus inquilinos, o que a cualquier título posean el inmueble.

Las situaciones, sanciones y multas por infracciones a esta ordenanza, serán impuestas al sujeto objetivamente visible relacionado directa o indirectamente con la infracción, independientemente de las sanciones económicas que se repitan entre ellos.

Art. 5.- En relación al cuidado del espacio público, todo propietario o poseionario de un predio urbano y rural, está obligado a:

- Conservar en buen estado los cerramientos, los frentes y fachadas de sus edificios y reparar cada vez que sea necesario.
- Mantener en óptimas condiciones de limpieza sus predios y vigilar que en las aceras de los inmuebles de su propiedad hasta el eje de la vía correspondientemente, no se deposite basura fuera de los horarios establecidos por la Municipalidad, además evitar que hierba o maleza desmejore la presentación de la vía pública o demuestre abandono.

Las infracciones a este artículo, serán sancionadas con una multa que oscilará entre el 10% al 20% de la RBU, según la gravedad de la falta, si el propietario no cumple con lo dispuesto en el artículo 6 de la ordenanza, personal de la Municipalidad realizará los trabajos para mantener el ornato, con el recargo del 100% de su costo que será emitido a cargo del infractor.

Art. 6.- Si en el predio no hubiere vivienda a quien entregar la citación o notificación con la sanción respectiva, la (el) Comisaría (o) de Construcciones solicitará a la Jefatura de Rentas la emisión del título de crédito con el respectivo recargo, para que sea cobrado por Tesorería el proceso por la mencionada sanción, reposará en la Comisaría de Construcciones ante los reclamos de los interesados. La Comisaría o el Comisario velará que se cumpla el procedimiento establecido en la sección de la competencia y del procedimiento.

Art. 7.- Mantener limpia la vía pública correspondiente a la medida de su lindero frontal. En caso de inmuebles esquineros, esta obligación se extenderá a los frentes correspondientes a la propiedad.

Esta obligación no se limitará únicamente a abstenerse de arrojar basura a la vía pública, sino las de realizar las acciones de barrido correspondiente, podar en forma permanente las cercas vivas para que estas se mantengan limpias, incluyendo la cuneta formada entre la vereda y la calle, las infracciones a este artículo, serán sancionadas con una multa que oscilará entre el 10% al 20% de la RBU.

Art. 8.- La basura, desechos o desperdicios que se depositen en los parterres centrales de una avenida, serán de responsabilidad de los propietarios o inquilinos de los inmuebles vecinos del frente, así como de los lados de los inmuebles, pues es obligación de los vecinos, vigilar las irregularidades que se produzcan. En este caso, las personas determinadas en este artículo están obligados en denunciar al infractor, so pena de ser sancionados por esta infracción, las infracciones a este artículo, serán sancionadas con una multa que oscilará entre el 10% al 20% de la RBU.

Art. 9.- En caso de daños de parterres, bordillos, plantaciones de los jardines de las avenidas, o áreas verdes, por vehículos; los propietarios de tales unidades, están obligados a cancelar la reparación de los bienes destruidos, más el 50% de recargo. Si la destrucción por vehículos se

debiere a caso fortuito o fuerza mayor, el propietario del vehículo estará obligado a cancelar solo el valor de los bienes destruidos y el pago de trabajadores sin ningún recargo. En el caso de áreas verdes el valor establecerá la persona encargada de Turismo y Ambiente, en el caso de bordillos, parterres, muros, vías, la Dirección de Obras Públicas.

Art. 10.- Es absolutamente prohibido satisfacer necesidades fisiológicas corporales en la vía pública, y se considerará como agravante cuando se atente al decoro, moral, buenas costumbres y respeto que se merecen los ciudadanos.

Las infracciones a la presente disposición, serán sancionadas por la Comisaria(o) Municipal con una multa del 5% del RBU y/o detención del infractor con la colaboración de la Policía Nacional.

Art. 11.- Está prohibido dejar vagando en la vía pública animales de toda clase, de suceder así, éstos serán capturados por la Policía Municipal y retenidos por 2 días. Si dentro de este plazo alguien justificare su dominio, previo al retiro del animal, deberá cancelar una multa del 5% de la Remuneración Básica Unificada, por cada animal, sin perjuicio de la acción de daños y perjuicios a que diere lugar.

Si nadie justifica el dominio del semoviente en el plazo mencionado, se publicará en los medios de comunicación del cantón y se procederá al remate, Para lo cual la o (el) Comisaria (o) Municipal nombrará una comisión de remate. Los fondos provenientes de este remate, son para cubrir los gastos y sanciones que se generen, el resto se entregará a la persona que justifique la propiedad del semoviente y en caso de no existir dueño estos fondos serán destinados a obras de beneficio social.

Art. 12.- Es prohibido la excavación o apertura de zanjas o huecos en los portales, aceras o calles y en general en la vía pública, sin la autorización previa de la Dirección de Planificación y/o de Obras Públicas Municipales, caso contrario se impondrá una multa equivalente a dos salarios básicos unificados del trabajador en general, esto sin perjuicio de que a través de la Comisaría de Construcciones en coordinación con la Comisaría Municipal, se exija a los propietarios de los predios urbanos, las reparaciones que fueren necesarias a sus inmuebles, previa notificación escrita y en un plazo no mayor de 8 días.

Si vencido el plazo a que hace referencia el inciso anterior no se ha realizado la reparación, el Gobierno Municipal procederá a ejecutarlas, para lo cual una vez terminada la misma, la Dirección Financiera Municipal emitirá el título de crédito correspondiente a cargo del titular del inmueble, previo al establecimiento del monto por parte de la Dirección de Obras Públicas Municipales, más el 100% de recargo la que será exigible por la vía coactiva.

Los que realizaren trabajos en la vía pública deberán instalar las señales de precaución necesarias por el tiempo que requiera el trabajo

Art. 13.- Es prohibido por motivos de construcción hacer cerramientos en la vía pública por tiempo indefinido, solo se permitirá por el periodo que dure la construcción y

previa autorización del Departamento de Planificación. El propietario o constructor evitarán que se conviertan estos en basureros o letrinas, para lo cual deberán realizar la limpieza y señalización necesaria. La infracción será sancionada con una multa equivalente a un salario básico unificado del trabajador en general, más la demolición inmediata del cerramiento con cargo al infractor.

Art. 14.- Está prohibido que los propietarios de discotecas, bares, salones, etc., provoquen la aglomeración de personas en la vía pública. Para el cumplimiento de esta disposición es terminantemente prohibido que en estos sitios permitan la salida de cualquier tipo de audio, luces o sonido hacia el exterior de sus establecimientos, realicen venta de bebidas alcohólicas a personas fuera de los mismos y la colocación de cualquier entretenimiento. El incumplimiento de esta disposición será sancionado por la o (el) Comisaria (o) Municipal con una multa de un salario básico unificado del trabajador en general y en caso de reincidencia con una multa equivalente al doble de la primera y la clausura del local por quince días. Los propietarios de los locales deberán proveer de baterías sanitarias para la utilización de quienes concurran a los mismos.

Art. 15.- Queda prohibido arrojar o acumular en la vía pública, desperdicios y/o materiales de construcción. Su contravención será sancionada por la o (el) Comisaria (o) Municipal con una multa del 20 % de una remuneración básica unificada.

Art. 16.- Los propietarios o administradores de todo establecimiento comercial deben tener recipientes mínimo de 4 galones de volumen apropiados para el depósito de basura, suficientemente visibles para que sus clientes y transeúntes puedan arrojar papeles y desechos ocasionales. Quienes incumplan con esta disposición serán sancionados con una multa del 5% de la remuneración básica unificada del trabajador en general.

Art. 17.- Es Prohibido ocupar la vía pública con furgones o braseros, que provoquen riesgo a los vecinos, transeúntes o afecte el ornato de la ciudad y vehículos con cualquier tipo de mercaderías y productos para su comercialización, que no cuenten con el permiso respectivo. En caso de vehículos y furgones que incumplan con esta normativa se coordinará con la Policía Nacional. La inobservancia a esta disposición será sancionada con el 20 % de la remuneración básica unificada del trabajador en general. En caso de reincidencia la multa será del 50% de la remuneración básica unificada del trabajador en general.

Art. 18.- Es prohibido realizar en la vía pública trabajos de: mecánica, soldadura eléctrica, autógena, vulcanizadora, pintura a soplete, lavado de vehículos, carpinterías o cualquier otro que afecte a las personas y provoque riesgos en su transitar. El incumplimiento a esta disposición se sancionará con el 20 % de la remuneración básica unificada del trabajador en general. En caso de reincidencia a más de la multa se procederá con el retiro de la maquinaria, materiales u objetos por parte de la Comisaría Municipal y la clausura provisional del local hasta por 15 días, cumplido dicho plazo la maquinaria será devuelta.

Art. 19.- Es prohibido estacionar y exhibir vehículos en las aceras, plazas, plazoletas, parques, áreas verdes y parterres de las avenidas de la ciudad, y espacios públicos en general, las infracciones a este artículo, serán sancionadas con una multa del 10% de la RBU.

CAPÍTULO III

DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

Art. 20.- Para la ocupación de la vía pública se establecen dos clases de puestos: puestos permanentes y temporales o eventuales por días festivos,

- a. Los puestos permanentes.- Son los espacios en los que realizan una actividad comercial de manera permanente en un espacio público definido.
- b. Los puestos temporales o eventuales, son los espacios a ocuparse con motivo de celebrar fiestas tradicionales, de cantonización, y por construcciones.

Art. 21.- Los puestos permanentes y los temporales, serán permitidos en los lugares determinados por la Dirección de Planificación, en coordinación con Comisaría Municipal y éstos coadyuvarán a mejorar el ornato de la ciudad.

Art. 22.- Los vendedores temporales son los que utilizan la vía pública en determinadas fechas para la venta de artículos varios con motivo de fiestas, celebraciones tradicionales y de Cantonización; al efecto la Dirección de Planificación, en coordinación con la Comisaría Municipal determinarán la zona de ocupación, estableciendo espacio, clase y costo.

Art. 23.- Los permisos para uso de los espacios públicos, serán otorgados por la Dirección de Planificación en coordinación con la Comisaría Municipal.

Art. 24.- Los interesados en utilizar la vía pública con puestos permanentes, deberán obtener el permiso respectivo, para lo cual solicitarán previamente por escrito al Alcalde o Alcaldesa, requerimiento que se remitirá al Departamento de Planificación, quien emitirá el informe respectivo, de ser aceptada la solicitud se comunicará a la oficina de Rentas para la emisión del título de crédito y el pago correspondiente, la solicitud contendrá los siguientes requisitos:

Nombre o razón social;

- Ubicación y extensión de la vía que desee ocupar, deberá estar identificado en el informe de la Dirección de Planificación
- Copia a color de la cédula de ciudadanía, certificado de votación y copia del RUC. En el caso de los Operadoras de transporte público, además copia del permiso de operación vigente.
- Firma del peticionario.
- Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Saquisilí, tanto de la persona jurídica que lo solicite, así como de sus socios individualmente considerados.

- Presentada la petición y pagadas las especies municipales, pasará para el informe de la Dirección de Planificación, Comisaría Municipal, según sea el caso. Si se aceptare, pasará a la Dirección Financiera, para que autorice la emisión de los correspondientes títulos de crédito.

Art. 25.- Las personas particulares no podrán ocupar ni usar la vía pública para menesteres distintos del tránsito peatonal o vehicular, a no ser en el modo, forma o circunstancias regulados por la presente ordenanza, la infracción a este artículo será sancionada con una multa equivalente a una RBU, y en caso de reincidencia se aplicará una multa de tres RBU.

Art. 26.- Constituye ocupación de la vía pública en predios urbanos o rurales de la jurisdicción cantonal la implantación de:

- a. postes de hormigón o madera, se pagarán por cada poste el 1% de la RBU.
- b. estructuras metálicas para comunicación por cable y comunicación radial, pagarán por cada antena instalada una RBU.
- c. las antenas para telefonía celular, pagarán por cada antena instalada diez RBU.

Para ello, previamente deberán tener el respectivo permiso de la Dirección de Planificación; Quienes se negaren a cumplir con la disposición del presente artículo, serán sancionados con una multa de un RBU y la reincidencia será sancionada con tres RBU.

Art. 27.- La Comisaría Municipal, con la Policía Municipal y en coordinación con la Policía Nacional ordenará la desocupación inmediata de la vía pública a quien no tuviere el permiso para su ocupación.

Art. 28.- Para conceder el permiso de ocupación de la vía pública, se observará que se cumpla con las normas básicas de aseo, y no se obstaculice la libre circulación de personas y vehículos.

Art. 29.- Por ocupación de la vía pública los puestos permanentes y temporales, los ocupantes deben pagar las siguientes tarifas.

- Los puestos permanentes pagarán una tasa anual del 2.3% de la RBU por cada metro cuadrado.
- Los puestos temporales pagarán una tasa anual de 0.50% de la RBU

Art. 30.- Se exonera del pago por ocupación de espacios públicos, en caso de actos con fines sociales o de beneficencia, solicitados por instituciones o comités barriales, y organizaciones sociales, sin fines de lucro, siempre que exista justificación comprobada y previa autorización municipal. Actos en los que no podrán expendirse ningún tipo de bebidas alcohólicas.

Art. 31.- Los camiones, tráileres y otros vehículos pesados de abastecimiento a ferreterías, almacenes, comisariatos, tiendas, bodegas u otros negocios, sólo podrán permanecer

estacionados en la vía pública en cumplimiento de su propósito, en horario fijado entre las 17H00 y las 07H00 del día siguiente. El incumplimiento a esta disposición dará lugar a la aplicación de una multa equivalente a una RBU, misma que se aplicará por parte de la Comisaría Municipal al conductor del vehículo.

Art. 32.- Toda ocupación de la vía pública que no esté previsto en las tarifas de esta ordenanza, pagarán según resolución de la Dirección Financiera en coordinación con la (el) Comisaria (o) Municipal, el (a) Comisario (a) de Construcciones, sujetándose en lo que fuere aplicable las normas aquí establecidas.

Art. 33.- La Dirección de Planificación y la Comisaría Municipal colaborarán con la Dirección Financiera, a partir de la promulgación de la presente ordenanza, para formular el catastro respectivo en base de los permisos concedidos. La Dirección Financiera extenderá los respectivos títulos de crédito de los usuarios permanentes y temporales y en los casos que corresponda se emitirán especies valoradas que serán recaudadas por la Tesorería Municipal. Cualquier persona natural o jurídica que desee ocupar la vía pública dentro de la jurisdicción de la Ciudad, sea en forma permanente o temporal, pagará por adelantado el título que emita el Departamento Financiero.

CAPÍTULO IV

DE LOS TRABAJOS EN LA VÍA PÚBLICA

Art. 34.- Para la utilización con materiales de construcción en aceras, portales, o calles a efectos de realizar construcciones o reparaciones, el interesado solicitará el permiso respectivo en el Departamento de Planificación del GADM del Cantón Saquisilí, previo el pago de una tasa del 10% de la remuneración básica unificada del trabajador en general, por un periodo máximo de una semana. De llegar a ocuparse la vía pública (calles, aceras) sin contar con el respectivo permiso, se impondrá una multa equivalente a una remuneración básica unificada del trabajador en general a más de la respectiva tasa en este artículo establecido. La reincidencia dará lugar a una multa de tres RBU y el consiguiente desalojo de los materiales de la vía, es obligación de quienes obtuvieron los permisos de construcción mantener limpia la vía pública.

Art. 35.- Los ciudadanos que ocupen las calles o vías con este fin no podrán superar el 50% del ancho de las mismas, por lo tanto permitirán el paso de los peatones y vehículos con prudencia.

Art. 36.- Las personas que destruyan las plantas ornamentales o arbustos que adornen los parques y los parterres de las avenidas y en todo espacio público de propiedad municipal, se les aplicará una multa del 10 al 50% de una remuneración básica unificada del trabajador en general, más el valor del daño ocasionado; sin perjuicio de la acción penal, que se establece en el Art 604 numeral 12, y 606 numeral 19 del Código Penal, para cuyo efecto será puesto el responsable a órdenes de la Comisaría Nacional. Esta disposición se hace extensiva para los que ocasionaren daños y perjuicios a los bienes de propiedad Municipal.

Art. 37.- Es obligación de quienes realicen trabajos en la vía pública, colocar los elementos de señalización adecuados, a fin de evitar accidentes de cualquier índole, quienes no lo hagan serán multados con el 10% del RBU, previo informe del o (la) Comisario (a) de Construcciones.

Art. 38.- Los vehículos públicos y privados, que transporten material pétreo por las calles de la ciudad, deberán llevar lonas de protección. Quienes infrinjan estas disposiciones serán sancionados con una multa del 50% del RBU.

Art. 39.- Acción popular.- Se concede acción popular, para las denuncias de las infracciones establecidas en la presente ordenanza, las mismas que son de atribución y competencia de la o (el) Comisaria (o) Municipal, Comisario (a) de Construcciones.

Art. 40.- Las recaudaciones por conceptos de multas se harán a través de la emisión de títulos, que serán efectivizados en la Tesorería Municipal.

CAPÍTULO V

PROHIBICIONES

Art. 41.- A más de las prohibiciones constantes en los capítulos anteriores, está prohibido a los particulares:

a. Romper aceras y bordillos sin autorización expresa de la Dirección de Obras Públicas.

b. Colocar macetas en las ventanas de las edificaciones y balcones, sin las debidas seguridades.

c. Obstaculizar y ocupar los espacios públicos tales como vías, aceras, plazas, portales, para usos distintos a los considerados por la presente ordenanza, será sancionado con una multa equivalente al 12.5 de la RBU, siendo obligación de la (el) Comisaria (o) Municipal notificar al infractor para que lo retire y de no hacerlo, se lo hará con personal de la municipalidad, para lo que se emitirá el título de crédito por los trabajos de desalojo realizados a nombre del infractor; valor que deberá ser cancelado de manera inmediata.

d. Escribir o rayar en los muros o paredes de las edificaciones públicas, postes de alumbrado público, quien así proceda será detenido por la policía municipal y llevado ante la o (el) Comisaria (o) Municipal para la sanción respectiva, quien impondrá al infractor una multa del 10 al 50% de la RBU y la obligación de dejar limpias las paredes y postes.

Art. 42.- Queda prohibido arrojar aceites, grasas, pintura u otros residuos hacia la vía pública, así como también verter desechos u otros contaminantes a las alcantarillas sin previo tratamiento. Quienes incumplan con esta disposición serán sancionados con una multa equivalente a una RBU. En caso de reincidencia la multa será el triple, además la clausura definitiva del establecimiento responsable.

Art. 43.- Queda prohibido la implantación de antenas de señales de radio y televisión, teléfono móvil dentro del perímetro urbano de la ciudad de Saquisilí, sin contar

previamente con la autorización de la Dirección de Planificación Municipal, así como con los permisos correspondientes otorgados por el Ministerio del Medio Ambiente y Secretaría Nacional de Telecomunicaciones

Art. 44.- Se prohíbe estacionar vehículos en los siguientes lugares:

En las vías peatonales y espacios reservados para la circulación de personas con discapacidad.

En las vías que determinará el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Saquisilí a través de la Dirección de Planificación.

En las vías reguladas para la circulación con doble carril y de descongestionamiento.

En los carriles de las vías exclusivas para la circulación de buses, así como en los espacios reservados para el estacionamiento de vehículos que transportan a personas con discapacidad.

En los espacios destinados a paradas de buses, aceras, jardines, parterres, plazas, zonas de seguridad

En los lugares de acceso a instituciones públicas de salud, bancarias, educativas, religiosas

CAPÍTULO VI

COMPETENCIA PARA LAS SANCIONES A ESTA ORDENANZA

Art. 45.- La o (el) Comisaria (o) Municipal y el (la) Comisario (a) de Construcciones son competentes para aplicar las sanciones a la presente Ordenanza, conforme al procedimiento establecido en el COOTAD.

Art. 46.- El procedimiento administrativo sancionador se iniciará mediante auto motivado que determine con precisión el hecho acusado, la persona presuntamente responsable del hecho, la norma que tipifica la infracción y la sanción que se impondría en caso de ser responsable. Además contendrá la forma como el o (la) Comisario (a) haya conocido el hecho sea de oficio o mediante parte informativo de la Policía Municipal.

Art. 47.- El auto de inicio del expediente, será notificado al presunto infractor, concediéndole el término de cinco días para contestar de manera fundamentada los hechos imputados. Con la contestación o en rebeldía se dará apertura al término probatorio por el plazo de diez días, vencido el cual se dictará resolución motivada.

Art. 48.- Al tratarse de la ocupación de la vía pública por espacios de tiempo menores a cinco días, la o (el) Comisaria (o) por sí o por informe de la Policía Municipal, citará inmediatamente al infractor, quien en la Audiencia de Juzgamiento podrá demostrar su inocencia, en caso de culpabilidad será sancionado de conformidad con las normas establecidas en esta ordenanza.

Art. 49.- Cuando por situaciones de movilidad de los peatones o de vehículos, se obstaculice el tránsito, la o (el) Comisaria(o) Municipal tiene la facultad de actuar

conforme la norma pertinente establecida en esta ordenanza e imponer la sanción establecida al responsable de la infracción.

La multa a quienes infrinjan estas disposiciones y que no esté expresamente establecida en esta ordenanza, será del 10% al 50% del RBU.

Art. 50.- En todo caso no previsto en esta Ordenanza, se aplicarán como normas supletorias lo previsto en el CÓDIGO PENAL, CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL, EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, EL COOTAD Y CÓDIGO TRIBUTARIO.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- Se concede un plazo improrrogable de sesenta días contados a partir de la vigencia de esta Ordenanza, a los propietarios de todo tipo de negocio que se encuentren ocupando la vía pública e incumpliendo las disposiciones de este cuerpo legal para sujetarse estrictamente a la nueva normativa prevista en este instrumento y que se publique por todos los medios de comunicación

DISPOSICIÓN FINAL

Quedan derogados todas las Ordenanzas, reglamentos, resoluciones y disposiciones que sobre materia de ocupación de la vía pública, se hubieran aprobado con anterioridad.

La presente ordenanza entrará en vigencia de forma inmediata a partir de la fecha de su aprobación por el Concejo, de su publicación en la página web, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Saquisilí, a los catorce días del mes de mayo del dos mil trece.

f.) Ing. Manuel Chango Toapanta, Alcalde.

f.) Ing. Alexandra Cajas Garzón, Secretaria General.

CERTIFICACIÓN: Certifico que la **ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA DEL CANTÓN SAQUISILÍ**, fue discutida y aprobada en primero y segundo debate, por el Concejo Municipal del Cantón Saquisilí, en sesiones ordinarias del 30 de abril, 07 y 14 de mayo del 2013, respectivamente, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD.

f.) Ing. Alexandra Cajas Garzón, Secretaria General.

TRASLADO. Saquisilí, 15 de mayo de 2013, a las 10H20, conforme lo dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, remítase la **ORDENANZA** mencionada para su respectiva sanción, al señor Ing. Manuel Chango Toapanta, Alcalde.

f.) Ing. Alexandra Cajas Garzón, Secretaria General.

SANCIÓN.- ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAQUISILÍ.- Saquisilí, 15 de mayo de 2013, a las 15H30, conforme lo dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, sanciono la **ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA DEL CANTÓN SAQUISILÍ**, por encontrarse enmarcada dentro del ordenamiento jurídico existente.
EJECUTESE.-

PROMULGACIÓN.- Ordeno su publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Oficial y la página Web de la Entidad.

f.) Ing. Manuel Chango Toapanta, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Saquisilí.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SAQUISILÍ.- Saquisilí, 15 de mayo de 2013, a las 16H00.- El Ing. Manuel Chango Toapanta, Alcalde, sancionó, firmó y ordenó la publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Oficial y la página Web de la Entidad, la mencionada Ordenanza. **LO CERTIFICO.**

f.) Ing. Alexandra Cajas Garzón, Secretaria General.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA

EL CONCEJO CANTONAL DE VALENCIA

Considerando:

Que, la Constitución de la República vigente establece en el artículo 225 que el sector público comprende las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.

Que, la Constitución en el artículo 227, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, la Constitución en el artículo 238, determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Que, la Constitución en su artículo 240 manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus

competencias y jurisdicciones territoriales. Todos los gobiernos autónomos descentralizados municipales ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el artículo 264, numeral 14, inciso segundo de la Carta Magna, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre sus competencias exclusivas: “En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales...”.

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en el artículo 5, inciso segundo manifiesta que la autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial, se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal directo y secreto; y el ejercicio de la participación ciudadana.

Que, este mismo cuerpo de ley en su artículo 6, inciso primero dispone que ninguna función del Estado ni autoridad extraña pueda interferir en la autonomía política administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el artículo 7 del COOTAD, establece la facultad normativa de los Concejos Municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el artículo 53 del COOTAD, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana, legislación y fiscalización y ejecutiva prevista en este código.

Que, es necesario contar con un cuerpo legal que integre la normativa de la Constitución y el COOTAD para el correcto funcionamiento del Concejo Municipal y de los actos decisivos del mismo;

Que, es imperativo establecer procedimientos que permitan una programación adecuada y un seguimiento y evaluación permanentes en la creación y aplicación de los actos decisivos legislativos de la administración local;

Que, el COOTAD en su artículo 350 establece que para el cobro de los créditos de cualquier naturaleza que existieran a favor del gobierno cantonal, éstos y sus empresas, ejercerán la potestad coactiva por medio de los respectivos tesoreros o funcionarios recaudadores de conformidad con las normas de este código.

Que, la máxima autoridad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado, esto es el Alcalde, podrá designar recaudadores externos y facultarlos para ejercer la acción coactiva en las secciones territoriales; éstos coordinarán su accionar con el tesorero de la entidad respectiva.

Que, el artículo 351 del mismo cuerpo legal establece, que el procedimiento de ejecución coactiva observará las normas del Código Orgánico Tributario y supletoriamente las del Código de Procedimiento Civil, cualquiera fuera la naturaleza de la obligación cuyo pago se persiga.

Que, el artículo 380 del COOTAD establece el apremio sobre el patrimonio, en el cual se manifiesta que si en virtud de acto administrativo hubiera que satisfacerse una determinada cantidad de dinero, se seguirá el procedimiento coactivo previsto en este Código, el Código Tributario, y si fuere del caso, lo previsto en otras leyes.

Que, el artículo 993 del Código de Procedimiento Civil determina que "...La jurisdicción coactiva tiene por objeto hacer efectivo el pago de lo que, por cualquier concepto, se deba al Estado y a las demás instituciones del Sector Público que por Ley tiene esta jurisdicción;..."

Que, el artículo 352 del Código Tributario y 998 del Código de Procedimiento Civil, en referencia al título de crédito manifiesta que el procedimiento coactivo se ejercerá aparejando el respectivo título de crédito que lleva implícita la orden de cobro, por lo que no será necesario para iniciar la ejecución coactiva, orden administrativa alguna.

Que, los títulos de crédito los emitirá la autoridad competente, cuando la obligación se encuentre determinada, líquida y de plazo vencido; basados en catastros, títulos ejecutivos, cartas de pago, asientos de libros de contabilidad, y en general por cualquier instrumento privado o público que pruebe la existencia de la obligación en concordancia con lo establecido en el artículo 997 del Código de Procedimiento Civil.

Que, ante la falta de recursos, la recuperación de la cartera vencida es una alternativa para fortalecer las finanzas Municipales y de esta manera elevar el nivel de eficiencia de la administración.

Que, es de fundamental importancia fortalecer la capacidad operativa y de gestión a los juzgados de coactiva, a efectos de lograr la recuperación de la cartera vencida, y contar oportunamente con los recursos que se requieren para mejorar la capacidad económica de la Municipalidad;

Que, es necesario contar con personal exclusivo en materia jurídica que labore en conjunto con Tesorería, para se dedique a tiempo completo a ejecutar todo tipo de crédito para lo más pronta recaudación.

Que, es necesario contar con una ordenanza que facilite la sustanciación oportuna de un mayor número de causas para la recaudación de valores adeudados a esta institución; y, En uso de las atribuciones que le concede la Constitución y el COOTAD, en el artículo 57, literal a):

Expede

ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN O COACTIVA DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDAN AL GOBIERNO AUTÓNOMO

DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA Y DE LA BAJA DE TÍTULOS Y ESPECIES VALORADAS INCOBRABLES.

Art. 1.- Del ejercicio de la acción o jurisdicción coactiva.- La acción o jurisdicción coactiva se ejercerá para el cobro de créditos tributarios, no tributarios y por cualquier otro concepto que se adeudare a la Municipalidad de Valencia previa expedición del correspondiente título de crédito, cuando los cobros sean anuales, correspondientes al ejercicio económico anterior; con mora de noventa días, cuando sean mensuales, trimestrales o semestrales de conformidad con lo dispuesto en el Art. 158 del Código Tributario y el Art. 993 y 1000 del Código de Procedimiento Civil, así como los que se originen en mérito de actos o resoluciones administrativas firmes o ejecutoriadas.

Art. 2.- Atribuciones.- La acción o jurisdicción coactiva será ejercida por el tesorero Municipal, y las personas que designe el Alcalde, de conformidad con lo indicado en el inciso 1ro y 2do. del Art. 158 del Código Tributario en concordancia con el Art. 64 y 65 del mismo cuerpo legal y el artículo 994 del Código de Procedimiento Civil.

Art. 3.- Procedimiento.- El Director Financiero Municipal autorizará la emisión de los títulos de crédito en la forma y con los requisitos establecidos en los Arts. 149, 150 y 151 del Código Tributario. Las copias de los títulos de crédito por impuestos prediales se obtendrán a través de los sistemas establecidos o automatizados en la corporación municipal generándose un listado de los títulos que se enviarán al respectivo Juez de Coactiva hasta el 31 de enero de cada año, para que se inicien los juicios coactivos correspondientes, indicando las características del sujeto pasivo de la relación tributaria como son: nombre, razón social, número del título de crédito, valor del título y demás datos que faciliten su identificación y localización. En casos de títulos de créditos que por otros conceptos se adeudaren a la Municipalidad de Valencia para su ejecución o cobro las copias se obtendrán a través de la Jefatura de Rentas Municipales, en cualquier fecha, de manera oportuna.

Art. 4.- Notificación por la prensa a los deudores.- Dentro de los 30 días siguientes a la culminación de cada ejercicio económico anual, el Juez de Coactiva notificará a los deudores de créditos tributarios, no tributarios o cualquier otro concepto, en un aviso de carácter general, en los casos y de conformidad con lo establecido en los artículos 106, 107, 113 y 151 del Código Tributario, en uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad de Valencia o del cantón más cercano de la misma provincia, concediéndoles ocho días para el pago. Este procedimiento se efectuará en cumplimiento a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil, artículo 86.

Art. 5.- Citación con el auto pago a los deudores.- vencido el plazo señalado en el artículo 151 del Código Tributario y en aplicación del artículo 161 del Código Tributario y los artículos 1003 y 1004 del Código de procedimiento Civil, sin que el deudor hubiere satisfecho la obligación requerida o solicitado facilidades de pago, el ejecutor dictará el auto de pago ordenando que el deudor o sus garantes o ambos, paguen la deuda o dimitan bienes dentro de tres días contados desde el siguiente al de la

citación de esta providencia: apercibiéndoles que, de no hacerlo, se embargarían bienes equivalentes a la deuda, intereses y costas.

Art. 6.- Solemnidades sustanciales.- En el procedimiento coactivo se aplicará lo dispuesto en los artículos 1018 del Código de Procedimiento Civil y 165 del Código Tributario, es decir se observará el cumplimiento de las solemnidades sustanciales a saber: a) Legal intervención del funcionario ejecutor; b) Legitimidad de personería del coactivado; c) Aparejar el título de crédito o copia certificada del mismo, con el auto de pago para la validez del proceso; d) Que la obligación sea determinada, líquida y de plazo vencido; y, e) Citación con el auto de pago al coactivado.

Art. 7.- Embargo.- Si no se pagare la deuda ni se hubiere dimitido bienes para embargo en el término ordenado en el auto de pago, el ejecutor ordenará el embargo, que se realizará de acuerdo a la Sección Segunda del Capítulo V del Título II del Código Tributario. El funcionario ejecutor podrá solicitar el auxilio de las autoridades civiles, militares y policiales para la recaudación y ejecución de los embargos ordenados en providencia en aplicación a lo dispuesto en el artículo 1019 del Código de Procedimiento Civil ecuatoriano.

Art. 8.- Depositario y Alguacil.- El Juez de Coactivas solicitará al Alcalde designar preferentemente de entre los empleados/as de la Municipalidad de Valencia al Alguacil y Depositario, para los embargos, y retenciones quienes prestarán su promesa para la práctica de estas diligencias ante él y quienes percibirán los honorarios de ley, quedando sujetos a las obligaciones que les impone la misma.

Art. 9.- Deudor.- Una vez citado con el auto de pago, el deudor podrá cancelar el valor adeudado, más los intereses y costas procesales, en dinero efectivo o cheque certificado a órdenes de la Municipalidad, en cualquier estado del proceso judicial, hasta antes del remate, previa autorización del Juez y liquidación respectiva.

Art. 10.- Interés por mora y recargos de ley.- El contribuyente coactivado, además de cubrir los recargos de ley, pagará un interés anual de mora, cuya tasa será la que fije trimestralmente el Banco Central del Ecuador o la entidad competente para hacerlo; interés que se calculará de conformidad con lo dispuesto en el Art. 21 del Código Tributario, más el 10% del total de la recaudación por concepto de honorarios y costas de ejecución en aplicación del artículo 210 del Código Tributario.

Art. 11.- De la baja de títulos de crédito y de especies.- Tomando en consideración el artículo 340 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización y el artículo 93 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, cuando se hubiere declarado la prescripción de obligaciones a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia con arreglo a las disposiciones legales vigentes o por muerte, desaparición, quiebra u otra causa semejante que imposibilite su cobro, así como en todos los casos en que la ley faculta la baja de los títulos de crédito que contiene dichas obligaciones, el Alcalde o por delegación de este, el

Director Financiero ordenará dicha baja. El Director Financiero autorizará la baja de los títulos de crédito incobrables por prescripción, mediante solicitud escrita del contribuyente y en aplicación de lo establecido en el artículo 55 del Código Tributario.

Art. 12.- Procedencia para la baja de títulos de crédito.- En la resolución correspondiente expedida por el Alcalde o su delegado, o el Director Financiero en aplicación del artículo 340 párrafo segundo del COOTAD, se hará constar el número, serie, valor, nombre del deudor, fecha y concepto de la emisión de los títulos y más particulares que fueren del caso, así como el número y fecha de la resolución por la que la autoridad competente hubiere declarado la prescripción de las obligaciones, o el motivo por el cual se declare a las obligaciones como incobrables.

Art. 13.- Baja de especies.- En caso de existir especies valoradas mantenidas fuera de uso por más de dos años en las bodegas, o que las mismas hubieren sufrido cambios en su valor, concepto, lugar, deterioro, errores de imprenta u otros cambios que de alguna manera modifiquen su naturaleza o valor, el servidor a cuyo cargo se encuentren elaborará un inventario detallado y valorado de tales especies y lo remitirá al Director Financiero y este al Alcalde, para solicitar su baja.

El Alcalde de conformidad con el proceso llevado y la documentación adjunta, dispondrá por escrito se proceda a la baja y destrucción de las especies valoradas; en tal documento se hará constar lugar, fecha y hora en que deba cumplirse la diligencia. De todo este proceso se dejará constancia en la respectiva Acta de Baja que contendrá todos los detalles del proceso y las personas que intervinieron en el proceso. Se solicitará para efectos de la baja la presencia del Auditor Interno de la Municipalidad del Cantón Valencia para que actúe como observador quien suscribirá el Acta correspondiente bajo esta función exclusiva.

Art. 14.- Plazo de prescripción de la acción de cobro.- La obligación y la acción de cobro de los créditos tributarios y sus intereses, así como de multas por incumplimiento de los deberes formales, prescribirá en el plazo de cinco años, contados desde la fecha en que fueron exigibles; y, en siete años, desde aquella en que debió presentarse la correspondiente declaración, si ésta resultare incompleta o si no se la hubiere presentado.

Cuando se conceda facilidades para el pago, la prescripción operará respecto de cada cuota o dividendo, desde su respectivo vencimiento.

En el caso de que la administración tributaria municipal del GAD del Cantón Valencia haya procedido a determinar la obligación que deba ser satisfecha, prescribirá la acción de cobro de la misma, en los plazos previstos en el inciso primero de este artículo, contados a partir de la fecha en que el acto de determinación se convierta en firme, o desde la fecha en que cause ejecutoria la resolución administrativa o la sentencia judicial que ponga fin a cualquier reclamo o impugnación planteada en contra del acto determinativo antes mencionado.

La prescripción deberá ser alegada expresamente por quien pretende beneficiarse de ella, el juez o autoridad administrativa del Municipio de Valencia no podrá declararla de oficio.

Art. 15.- Informe semestral del Tesorero.- El Tesorero Municipal del Municipio de Valencia cada semestre preparará un listado de todos los títulos de crédito o cartas de pago, liquidaciones o determinación de obligaciones tributarias ejecutoriadas, o no tributarias, que estén en mora, lista que se hará en orden alfabético, indicando los números de títulos y monto de lo adeudado por cada impuesto, contribución, tasa, etc., copia de este listado se enviará al Alcalde, al Procurador Síndico y al Director Financiero Municipal para su conocimiento y ejecución de las acciones correspondientes.

Art. 16.- Del personal de la Sección Coactiva.

16.1 Bajo la dirección del Tesorero, Juez de Coactiva Municipal, laborará un servidor que hará de Secretario/a, abogado/a que dirigirá los juicios de coactiva, auxiliares de coactiva y notificadores.

16.2 El abogado/a será el responsable del juicio coactivo, cuidando que se lo lleve de acuerdo a las normas de procesos y arreglos judiciales. Será responsable de mantener los expedientes ordenados y actualizados.

16.3 Los notificadores tendrán a su cargo la responsabilidad de citar al demandado en aquellos juicios coactivos, y sentarán en la razón de citación el nombre completo del coactivado, la forma en que hubiera practicado la diligencia, la fecha, la hora y el lugar de la misma. Por lo tanto se constituirán en secretario ad-hoc para efecto de las citaciones.

16.4 Del Abogado/a Director/a de coactiva: Las obligaciones del abogado/a director/a de juicios coactiva será designado por el Alcalde, quien tendrá a su cargo todos los juicios coactivos que le sean asignados por el Tesorero/a.

La responsabilidad del mismo, comienza con la citación del auto de pago y continúa durante toda la sustentación de la causa, para cuyo efecto se llevará un control del juicio, mediante los mecanismos establecidos en el juzgado de Coactiva. El Procurador Síndico Municipal verificará y revisará el avance de los juicios y en caso de ser necesario, en lo que realmente amerite intervendrá, pudiendo recomendar la implementación de correctivos de manera inmediata.

El perfil del abogado/a lo establecerá la Unidad de Talento Humano en coordinación con el Procurador Síndico Municipal y será aprobado por el Alcalde. Este servidor será de libre nombramiento y remoción del Alcalde.

Art.17.- Del Pago de honorarios.- Los contribuyentes coactivados deberán pagar las costas judiciales y honorarios profesionales de abogado a la Institución, de lo

que se dará reportes mensualmente al Alcalde a través del respectivo Juzgado de Coactiva. Estos rubros se cancelarán al GAD, por los costos de materiales, diligencias y contratación del Abogado/a. Los servidores Municipales que realicen funciones en el Juzgado de coactiva, recibirán exclusivamente sus remuneraciones mensuales, mientras que los particulares que sean designados específicamente para ciertas diligencias, se les hará el pago por cada intervención de las costas y honorarios que se recauden.

Art. 18.- De las citaciones:

18.1 Notificadores.- La notificación se hará por el funcionario o empleado a quien la ley, el reglamento o el propio órgano de la administración lo designe. El notificador dejará constancia, bajo su responsabilidad personal y pecuniaria, del lugar, día, hora y forma de notificación.

18.2 Formas de notificación.- Las notificaciones se practicarán:

1. En persona;
2. Por boleta;
3. Por correo certificado o por servicios de mensajería;
4. Por la prensa;
5. Por oficio, en los casos permitidos por el Código Tributario;
6. A través de la casilla judicial que se señale;
7. Por correspondencia postal, efectuada mediante correo público o privado, o por sistemas de comunicación, facsimilares, electrónicos y similares, siempre que éstos permitan confirmar inequívocamente la recepción;
8. Por constancia administrativa escrita de la notificación, cuando por cualquier circunstancia el deudor tributario se acercare a las oficinas de la administración tributaria;
9. En el caso de personas jurídicas o sociedades o empresas sin personería jurídica, la notificación podrá ser efectuada en el establecimiento donde se ubique el deudor tributario y será realizada a éste, a su representante legal, a cualquier persona expresamente autorizada por el deudor, al encargado de dicho establecimiento o a cualquier dependiente del deudor tributario.
Existe notificación tácita cuando no habiéndose verificado notificación alguna, la persona a quien ha debido notificarse una actuación efectúe cualquier acto o gestión por escrito que demuestre inequívocamente su conocimiento. Se considerará como fecha de la notificación aquella en que se practique el respectivo acto o gestión, por parte de la persona que debía ser notificada; y,
10. Por el medio electrónico previsto en el artículo 56 de la Ley de Comercio Electrónico.

Notificación personal.- La notificación personal se hará entregando al interesado en el domicilio o lugar de trabajo del sujeto pasivo, o de su representante legal, o del tercero afectado o de la persona autorizada para el efecto, original o copia certificada del acto administrativo de que se trate o de la actuación respectiva. La diligencia de notificación será suscrita por el notificado.

Si la notificación personal se efectuare en el domicilio de las personas mencionadas en el inciso anterior; y el notificado se negare a firmar, lo hará por él un testigo, dejándose constancia de este particular.

Surtirá los efectos de la notificación personal la firma del interesado, o de su representante legal, hecha constar en el documento que contenga el acto administrativo de que se trate, cuando éste hubiere sido practicado con su concurrencia o participación. Si no pudiere o no quisiere firmar, la notificación se practicará conforme a las normas generales.

Notificación por boletas.- Cuando no pudiere efectuarse la notificación personal, por ausencia del interesado de su domicilio o por otra causa, se practicará la diligencia por una boleta, que será dejada en ese lugar, cerciorándose el notificador de que, efectivamente, es el domicilio del notificado, según los artículos 59, 61 y 62 de este Código.

La boleta contendrá: fecha de notificación; nombres y apellidos, o razón social del notificado; copia auténtica o certificada del acto o providencia administrativa de que se trate; y, la firma del notificador.

Quien reciba la boleta suscribirá la correspondiente constancia del particular, juntamente con el notificador; y, si no quisiera o no pudiere firmar, se expresará así con certificación de un testigo, bajo responsabilidad del notificador.

Notificación por correo.- Todo acto administrativo tributario se podrá notificar por correo certificado, correo paralelo o sus equivalentes. Se entenderá realizada la notificación, a partir de la constancia de la recepción personal del aviso del correo certificado o del documento equivalente del correo paralelo privado.

También podrá notificarse por servicios de mensajería en el domicilio fiscal, con acuse de recibo o con certificación de la negativa de recepción. En este último caso se deberá fijar la notificación en la puerta principal del domicilio fiscal si éste estuviere cerrado o si el sujeto pasivo o responsable se negare a recibirlo.

Notificación por la prensa.- Cuando las notificaciones deban hacerse a una determinada generalidad de contribuyentes, o de una localidad o zona; o, cuando se trate de herederos o de personas cuya individualidad o residencia sea imposible de determinar, o el caso fuere el previsto en el artículo 60 de este Código, la notificación de los actos administrativos iniciales se harán por la prensa, por tres veces en días distintos, en uno de los periódicos de mayor circulación del lugar, si lo hubiere, o en el del cantón o provincia más cercanos.

Estas notificaciones contendrán únicamente la designación de la generalidad de los contribuyentes a quienes se dirija; y, cuando se trate de personas individuales o colectivas, los nombres y apellidos, o razón social de los notificados, o el nombre del causante, si se notifica a herederos, el acto de que se trate y el valor de la obligación tributaria reclamada.

Las notificaciones por la prensa surtirán efecto desde el día hábil siguiente al de la última publicación.

Notificación por casilla judicial.- Para efectos de la práctica de esta forma de notificación, toda comunicación que implique un trámite que de conformidad con la ley deba ser patrocinado por un profesional del derecho, debe señalar un número de casilla y/o domicilio judicial para recibir notificaciones; podrá también utilizarse esta forma de notificación en trámites que no requieran la condición antes indicada, si el compareciente señala un número de casilla judicial para recibir notificaciones.

Notificación por correspondencia postal.- La notificación por correspondencia postal la efectuará el empleado del servicio postal contratado en forma personal o por boleta, cumpliendo los requisitos y formalidades legales establecidos para cada uno de estos tipos de notificación.

La administración tributaria municipal podrá notificar los actos administrativos dentro de las veinticuatro horas de cada día, procurando hacerlo dentro del horario del contribuyente o de su abogado procurador.

Si la notificación fuere recibida en un día u hora inhábil, surtirá efectos el primer día hábil o laborable siguiente a la recepción.

Las citaciones que deben hacerse por la prensa, las hará el Juez de Coactiva. En todo lo relativo a las citaciones y notificaciones se observará lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil ecuatoriano.

18.3. Fe pública.- Las citaciones practicadas por los secretarios ad-hoc, tienen el mismo valor que si hubieren sido hechas por el secretario titular; y, las actas y razones sentadas por aquellos que hacen fe pública.

Art. 19.- Sanciones.- El abogado/a de juicios coactivos que en la sustanciación de los procesos incumplan con lo establecido en la presente ordenanza y demás disposiciones internas será sancionados por el Jefe de Talento Humanos, previo informe de Procurador Síndico Municipal, de acuerdo a la gravedad de la falta que podrá ser las determinadas en la LOSEP y su reglamento, lo que será comunicado inmediatamente al Juez de Coactiva, al Director Financiero y al Alcalde.

Art. 20.- Derogación.- Con la aprobación de la presente ordenanza quedan derogados cualquier ordenanza o reglamento; así como las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia, se hubieran aprobado con anterioridad.

Art. 21.- Vigencia.- La presente ordenanza, entrará en vigencia una vez que haya sido aprobada por el Concejo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 22.- Disposición final.- Que la ejecución de la presente ordenanza, encárguese a las áreas Financiera, Asesoría Jurídica, Secretaria General y Talento Humano.

Dada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia a los 5 días del mes de abril de 2013.

f.) Ing. Juan Carlos Troya, Alcalde del cantón Valencia.

f.) Ing. Guadalupe Narea, Secretaria del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que la **ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN O COACTIVA DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDAN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA Y DE LA BAJA DE TÍTULOS Y ESPECIES VALORADAS INCOBRABLES** fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Valencia en las sesiones realizadas los días 21 de marzo del 2013 y 5 de abril del 2013.

Valencia, 11 de abril del 2013

f.) Ing. Guadalupe Narea Rivera, Secretaria del Concejo.

ALCALDÍA DEL CANTÓN – En Valencia, a los once días del mes de abril del 2013.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 324 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la **ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN O COACTIVA DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDAN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA Y DE LA BAJA DE TÍTULOS Y ESPECIES VALORADAS INCOBRABLES** está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- **LA SANCIONO.-** La presente Ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará en el Registro Oficial, fecha desde la cual regirán las disposiciones que ésta contiene.

Valencia, 11 de abril del 2013

f.) Ing. Juan Carlos Troya, Alcalde del cantón Valencia.

SECRETARÍA GENERAL.- Valencia, 11 de abril del 2013, sanciono, firmo y ordeno la promulgación inmediata de la **ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN O COACTIVA DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDAN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA Y DE LA BAJA DE TÍTULOS Y ESPECIES VALORADAS INCOBRABLES**, el Ing. Juan Carlos Troya Fuertes, Alcalde del Cantón Valencia.

Valencia, el 11 de abril del 2013.

f.) Ing. Guadalupe Narea, Secretaria del Concejo.

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON VALENCIA**

EL CONCEJO CANTONAL DE VALENCIA

Considerando:

Que, el INCOP ha diseñado un mecanismo de ágil gestión y de transparencia de la información, con el objeto de permitir una eficiente y oportuna publicación de las adquisiciones es que se realicen a través de los procedimientos de ínfima cuantía.

Que, dice el INCOP que la herramienta en referencia para la publicación de las compras realizadas utilizando el procedimiento de Ínfima Cuantía permitirá, en tiempo real, registrar las facturas de todas las adquisiciones que realice la Entidad Contratante durante el mes en curso. El registro de las compras se realizará en base al detalle de la factura, no se requiere subir las facturas escaneadas al sistema y tampoco un documento resumen de las compras realizadas.

Que, el proceso de ínfima cuantía es un mecanismo ágil, que por ningún concepto será medio de elusión de otros procedimientos de contratación, para lo cual es necesario planificar durante el ejercicio fiscal adecuadamente todas las contrataciones, a fin de no tener que recurrir a la utilización de este mecanismo de compras de bienes, servicios u obras de refacción o reparación.

Que, a efectos de evitar la celebración de contratos por valores de ínfima cuantía, por contratos de obras, prestación de servicios, o adquisición de bienes, que consumen papel y tiempo en la elaboración de los mismos, el Concejo Cantonal del cantón Valencia, en uso de las facultad concedida por el Art. 57, literales a) y d) del COOTAD,

Resuelve:

**REGLAMENTAR LA CONTRATACION DE
INFIMA CUANTIA DEL GAD MUNICIPAL DEL
CANTON VALENCIA.**

Art.- PRIMERO: Disponer que las Contrataciones de ínfima cuantía, para la ejecución de obras, adquisición de bienes o prestación de servicios, cuya cuantía determina la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación, se las realizará de forma directa con el proveedor seleccionado por la entidad contratante sin que sea necesario que éste conste inscrito en el RUP. Esta contratación se formalizará con la entrega de la correspondiente factura y serán autorizadas por el responsable del área administrativa de la entidad contratante que requiere el servicio, la obra o adquisición del bien, quien bajo su responsabilidad verificará que el proveedor no se encuentre incurso en

ninguna inhabilidad o prohibición para celebrar contratos con el Estado. En ningún caso estas contrataciones podrán emplearse como medio de elusión de los procedimientos establecidos por la Ley.

Art. SEGUNDO: Que en la contratación de ínfima cuantía para la ejecución de obras, adquisición de bienes o prestación de servicios, la entidad de cumplimiento estricto a lo normado por el INCOP, en la resolución No. 062-2012, DE LA CASUÍSTICA DE USO DEL PROCEDIMIENTO DE ÍNFIMA CUANTÍA normado de la siguiente manera y que se incorpora a este Reglamento:

2.1.- Bienes y servicios.- Los bienes y servicios normalizados y no normalizados, cuyo presupuesto referencial de contratación sea igual o menor al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,0000002 por el Presupuesto Inicial del Estado vigente, deberán ser adquiridos a través del mecanismo de ínfima cuantía en las siguientes circunstancias, las mismas que no son concurrentes:

- a) Que no consten en el Catálogo Electrónico vigente, para el caso de bienes y servicios normalizados;
- b) Que su adquisición no haya sido planificada, y en tal caso que no conste en el Plan Anual de Contrataciones PAC, o,
- c) Que, aunque consten en el PAC, no constituyan un requerimiento constante y recurrente durante el ejercicio fiscal, que pueda ser consolidado para constituir una sola contratación que supere el coeficiente de 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado.

2.2.- Casos especiales de bienes y servicios.- Los siguientes bienes y servicios podrán adquirirse a través del mecanismo de ínfima cuantía, independientemente de las condiciones señaladas en el artículo anterior:

- a) La adquisición de combustibles y lubricantes en operaciones mensuales, cuyo monto no podrá superar el coeficiente de 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado;
- b) La adquisición de repuestos o accesorios, siempre que por razones de oportunidad no sea posible emplear el procedimiento de régimen especial regulado en el Art. 94 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y,
- c) El arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, si su presupuesto anual de arrendamiento no supera el coeficiente de 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado.

En los casos previstos en los numerales a) y b) de este artículo, el cálculo de la cuantía no se hará por todas las adquisiciones del correspondiente período fiscal, sino que se lo hará individualmente, por cada compra.

2.3.- Seguros.- La contratación del servicio de provisión de seguros, en cualquiera de sus ramas, se podrá realizar a través del mecanismo de ínfima cuantía, siempre y cuando el presupuesto referencial de la prima correspondiente sea igual o menor al valor que resulte de multiplicar el

coeficiente 0,0000002 por el Presupuesto Inicial del Estado vigente. Para el efecto, se considerará la necesidad del servicio de seguro durante todo el ejercicio económico, sin excepción.

2.4.- Obras.- Se podrá contratar a través del mecanismo de ínfima cuantía la ejecución de obras, la reparación, la refacción, la remodelación, la adecuación, mejora de una infraestructura ya existente, cuyo presupuesto será el que presente la Dirección de Obras Públicas Municipal.

Para estos casos, no podrá considerarse en forma individual cada intervención, sino que la cuantía se calculará en función de todas las actividades que deban realizarse en el ejercicio económico sobre la construcción o infraestructura existente.

En este caso, se preferirá la contratación con los beneficiarios de programas de promoción de empleo de carácter nacional.

2.5.- Prohibición de contratación de consultoría.- En ningún caso podrá contratarse servicios de consultoría a través del mecanismo de ínfima cuantía.

2.6.- Concurrencia de ofertas para adquisición de bienes.- Siempre se deberá contar con al menos tres proformas previamente a definir el proveedor con quien se realizará la contratación por ínfima cuantía.

La proforma tendrá los efectos de la oferta y tendrá un periodo de validez por el tiempo para el que haya sido emitida, de conformidad con el artículo 148 del Código de Comercio.

2.7.- Publicación.- Las contrataciones realizadas en cada mes a través del mecanismo de ínfima cuantía, deberán ser publicadas de manera consolidada, mediante la herramienta "Publicar Ínfima Cuantía" del portal www.compraspublicas.gob.ec, durante el transcurso del mes en el cual se realizaron las contrataciones.

Art. TERCERO: Los valores que por contratación de obras de ínfima cuantía superen los \$ 1,000.00 (mil dólares) se celebrará obligatoriamente mediante contrato escrito y los de menor valor se contratarán mediante órdenes de trabajo aprobados por el Alcalde y canceladas mediante presentación de un informe de la Dirección de Obras Públicas Municipal y la factura.

Art. CUARTO: El señor Alcalde como máxima autoridad de la Entidad, para la publicación de las adquisiciones de ínfima cuantía deberá, mediante Resolución, delegar al funcionario encargado de los asuntos administrativos, a través del cual también delegue las adquisiciones a través de este mecanismo, de las obras, bienes y servicios de ínfima cuantía. Además señalará la responsabilidad de llevar a cabo esta contratación según lo dispuesto en la normativa del SNCP.

Actualícese la información correspondiente a los contactos y usuarios asignados a la cuenta principal de acceso al Sistema y que las adquisiciones de Ínfima Cuantía sean autorizadas por el responsable del área encargada de los asuntos administrativos de la Entidad.

Dado y firmado en la Sala de sesiones del Concejo Municipal del cantón Valencia, a los 9 días del mes de abril del 2013.

f.) Ing. Juan Carlos Troya, Alcalde del cantón Valencia.

f.) Ing. Guadalupe Narea, Secretaria del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que el **REGLAMENTO PARA LA CONTRATACION DE INFIMA CUANTIA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON VALENCIA** fue discutido y aprobado por el Concejo Municipal del Cantón Valencia en las sesiones realizadas los días 11 de marzo y 9 de abril del 2013.

Valencia, 15 de abril del 2013

f.) Ing. Guadalupe Narea Rivera, Secretaria del Concejo.

ALCALDÍA DEL CANTÓN – En Valencia, a los 15 días del mes de abril del 2013.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 324 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto el **REGLAMENTO PARA LA CONTRATACION DE INFIMA CUANTIA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON VALENCIA** está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- **SANCIONO.-** El presente Reglamento para que entre en vigencia, se publicará en la Gaceta Oficial de la Municipalidad, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Valencia, 15 de abril del 2013

f.) Ing. Juan Carlos Troya, Alcalde del cantón Valencia.

SECRETARIA GENERAL.- Valencia, abril 15 del 2013, proveyó, firmó y ordenó la promulgación inmediata del **REGLAMENTO PARA LA CONTRATACION DE INFIMA CUANTIA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON VALENCIA**, Ing. Juan Carlos Troya Fuertes, Alcalde del Cantón Valencia.

Valencia, el 15 de abril del 2013.

f.) Ing. Guadalupe Narea, Secretaria del Concejo.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CALUMA**

Considerando:

Que, el Art. 264 numeral 2 de la Constitución de la República, señala que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el Art. 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que al concejo municipal le corresponde el

ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el Art. 57, literal w) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que al concejo municipal le corresponde el expedir la ordenanza de construcciones que comprenda las especificaciones y normas técnicas y legales por las cuales deban regirse en el cantón la construcción, reparación, transformación y demolición de edificios y de sus instalaciones;

Que, el Art. 57, literal x) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que al concejo municipal le corresponde regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra;

En uso de las atribuciones que le confiere el literal a) del Art. 57 del COOTAD;

Expede:

LA ORDENANZA REFORMATIVA DE ORNATO Y LÍNEA DE FÁBRICA DE LOS INMUEBLES A CONSTRUIRSE Y DE LOS CONSTRUIDOS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN CALUMA

Art. 1.- Toda persona natural o jurídica propietaria de un predio dentro de la jurisdicción del cantón Caluma, está obligada a obtener del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Caluma la correspondiente línea de fábrica previo a realizar trabajos de construcción, ampliación, reparación y cerramientos dentro del espacio físico de su predio.

Art. 2.- Toda construcción, ampliación, remodelación o reparación de edificios, así como la construcción de muros y cerramientos deberá efectuarse con la autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Caluma en forma obligatoria, quien dará la respectiva línea de fábrica y deberá ser respetada bajo prevenciones de demolición en casos de desatención, en razón de que dicha línea se lo hará cuidando las medidas adecuadas de higiene y salubridad en lo referente a instalaciones de los conductos de agua potable y alcantarillado.

Art. 3.- Ninguna persona natural o jurídica podrá efectuar obra alguna en las calles, plazas, parques de la ciudad y en sus parroquias urbanas y rurales, al menos que sean perentorias y existe la debida autorización por escrito del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Caluma previo al visto bueno de la Dirección de Obras Públicas.

Art. 4.- Todas las construcciones señaladas en el Art. 2 que se efectúen dentro del perímetro urbano de la ciudad y en el área rural del cantón Caluma, deberán sujetarse a las siguientes disposiciones:

a) Deberán respetar la línea de fábrica;

- b) La altura mínima de la construcción será de 2.50 metros para todos los pisos; y,
- c) La construcción deberá respetar el espacio previsto para el PORTAL cuyo nivel de piso terminado será el mismo que el de la vereda.

En el caso de que cualquier institución pública iniciare los trabajos para la construcción de una edificación que beneficie al ornato y que por ende contribuya al desarrollo y engrandecimiento de Caluma y no pudiera técnicamente cumplir con el requerimiento de dejar el espacio correspondiente para el PORTAL en cualquiera de las calles transversales que intercedan con la Av. La Naranja, previo informe técnico a ser emitido por las Direcciones de Obras Públicas y Planificación respectivamente, se comprometerá y obligará a utilizar dicho espacio en calidad de bien de uso público de competencia municipal según lo contempla el Art. 429 del COOTAD sobre las reglas especiales relativas a los bienes de uso público y afectados al servicio público en concordancia con los artículos 441, 460 inciso tercero de la misma ley, en amplia armonía con los artículos 2077 al 2084 del Código Civil, en el que se establecerán los plazos convenidos entre las partes.

Art. 5.- Toda persona que desee edificar, ampliar, remodelar, etc., un edificio o vivienda deberá presentar la solicitud dirigida al señor Alcalde del cantón Caluma, la misma que deberá ser en formulario de especies valoradas; a la solicitud se deberá acompañar:

- a) Dos copias de los planos arquitectónicos en el caso de edificaciones hasta dos pisos; arquitectónico y estructurales en el caso de tres pisos; y, arquitectónico, estructurales, sanitarios y eléctricos en el caso de cuatro pisos en adelante. Dichos planos deberán estar firmados por los respectivos profesionales, juntamente con las firmas del propietario de la construcción;
- b) Localización de linderos de la propiedad, para lo cual se acompañará la respectiva escritura de propiedad legalmente catastrada;
- c) Materiales a emplearse;
- d) Costo de la obra; y,
- e) Pago de los valores respectivos a los colegios de profesionales de ingenieros, arquitectos y eléctricos.

El área comprendida como comercial, de la ciudad no podrá efectuarse construcciones de un solo piso, solamente se permitirá de dos o más, debiendo ser su estructura, en la medida de lo posible de hormigón y mampostería de ladrillo o bloque de cemento.

Art. 6.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Caluma previamente para la aprobación de la solicitud deberá estudiar los documentos y planos a fin de que reúnan requisitos indispensables de ventilación, alumbrado, higiene y en función de que se cumplan estos requisitos se procederá a autorizar la edificación, ampliación y remodelación, etc.

Art. 7.- Autorizará la construcción de la obra, el Director de Obras Públicas emitirá su informe entregándose una copia de éste al interesado; y, la Dirección Financiera emitirá un título de crédito por concepto de tasa de aprobación de planos, de inspección de construcción, ampliación, etc., de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 566, 567 y 568 de los servicios sujetos a tasas que lo contempla el COOTAD, en sus literales a) hasta el i) y que incluye a las entidades del sector público, debiendo el interesado cancelar dicho valor para la iniciación de la obra.

Art. 8.- Para determinar la línea de fábrica a nivel de vereda y bordillo, por cada metro lineal de frente se pagará una tasa igual al 1 por mil del valor total de la construcción.

Para la concesión del correspondiente permiso para ampliación, reparación, remodelación y por concepto de estudio de planos, inspección de la construcción y aprobación final de la misma se pagará una tasa igual al valor de 2 por mil del costo total de la obra, incluidos materiales, mano de obra y dirección técnica.

Para el caso que el propietario no presentare el presupuesto de obra a ejecutar, la Dirección de Obras Públicas determinará de acuerdo al área de construcción el costo total de la obra con el cual se calculará el valor de la tasa a cancelar por el usuario.

Art. 9.- Los planos de las lotizaciones, urbanizaciones y/o fraccionamientos aprobados por el MIDUVI, estarán exentos del pago de las tasas de aprobación de planos.

Art. 10.- La Dirección de Obras Públicas Municipales realizará inspecciones periódicas a las construcciones y cuando determine que las mismas están apartadas de las especificaciones contempladas en los planos y sugerencias del Departamento Municipal y que no se cumpla con lo dispuesto en el informe señalado en el Art. 7 de la presente Ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Caluma a través del Comisario Municipal, ordenará la paralización de la obra y sancionará al infractor con la multa del 1% del valor total de la obra por cada día de incumplimiento según el caso, sin perjuicio de ordenar al infractor a que se someta a nueva aprobación y trámite, según esta ordenanza.

Art. 11.- Se instituye la acción popular para denunciar las construcciones clandestinas, a las mismas que se les impondrá una multa equivalente al 5% del avalúo comercial del lote del terreno a toda persona que incurra en esta falta de construir sin permiso sin perjuicio de ser sancionado de conformidad a lo establecido en el Art. 13 de la presente ordenanza.

Art. 12.- Para la ocupación de la vía pública con materiales de construcción, la Dirección de Obras Públicas determinará el área a ocuparse e impondrá el valor respectivo que debe pagar por este concepto. El desalojo de los desechos de materiales es obligación del propietario de la construcción.

Art. 13.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Caluma está facultado si fuere necesario para ordenar la demolición de toda construcción, reparación y

remodelación de edificios que no cumplan con los requisitos contemplados en la presente ordenanza o que se encuentren obstruyendo el libre tránsito y servidumbre, que ofrezcan peligro para la salud e integridad física para los transeúntes y moradores.

Para tomar la medida de demolición previamente se lo hará conocer por escrito al propietario de dicho inmueble, concediéndole un plazo de 30 días para que tome las medidas de seguridad o preceda a demoler por su cuenta.

El cobro de los trabajos de demolición lo hará el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Caluma por la vía coactiva de ser necesario.

Art. 14.- Las demoliciones efectuadas de las construcciones que contraviene esta ordenanza no darán derecho a reclamo de indemnización de ninguna clase. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Caluma podrá oponerse a la reparación o remodelación de los edificios cuando estime que los mismos puedan detener u obstaculizar el proceso urbanístico de la ciudad o de sus parroquias.

Art. 15.- Los propietarios de solares no edificados deberán obligatoriamente hacer los cerramientos de bloque, ladrillos, malla, cerca viva o cerca con alambre de púas, postes y mantenerlos limpios. Es obligación del propietario cumplir esta disposición, caso contrario el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Caluma procederá a la limpieza y cerramiento, cobrando por estos trabajos al propietario del solar o solares, de ser necesario por la vía coactiva.

Las viviendas y edificaciones existentes y las que se construyeren en el cantón Caluma, serán pintados a partir del inicio de la semana del medio ambiente desde el 5 de junio de cada año hasta quince días antes de la fecha de cantonización.

Art. 16.- Cualquier persona natural o jurídica que tratara de urbanizar, lotizar y/o fraccionar terrenos de su propiedad ubicados dentro de la jurisdicción cantonal, deberá previamente someter dicho proyecto a estudio y aprobación del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Caluma el mismo que lo hará, de haber lugar a ello y cumplidos los requisitos mediante la aplicación de la respectiva ordenanza.

Art. 17.- Todo cuanto no estuviere estipulado en la presente ordenanza y tuviere relación con estas disposiciones, las mismas se sujetarán a lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 18.- Queda derogada la Ordenanza de ornato y línea de fábrica de los inmuebles a construirse y de los construidos dentro de todo el cantón, llámense parroquias urbanas y rurales, la misma que fue publicada en el Registro Oficial N° 75 de jueves 04 de agosto de 2005

Art. 19.- La presente Ordenanza reformativa de ornato y línea de fábrica de los inmuebles a construirse y de los construidos dentro de la jurisdicción del cantón Caluma

entrará en vigencia a partir de la fecha de aprobación por parte del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Caluma y la respectiva sanción por parte del Sr. Alcalde, sin perjuicio de su posterior publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Oficial o en la página web institucional.

Dada en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Caluma, a los treinta días del mes de enero del año dos mil trece.

f.) Ing. León Garófalo Chávez, Alcalde del cantón Caluma.

f.) Dr. Edwin Núñez Ribadeneira, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Caluma.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Caluma, certifica que la ORDENANZA REFORMATIVA DE ORNATO Y LÍNEA DE FÁBRICA DE LOS INMUEBLES A CONSTRUIRSE Y DE LOS CONSTRUIDOS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN CALUMA, fue discutida y aprobada en dos debates en sesiones ordinarias de 25 y 30 de enero de 2013, respectivamente.- **LO CERTIFICO.-** Caluma, 31 de enero de 2013

f.) Dr. Edwin Núñez Ribadeneira, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Caluma.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CALUMA.- A los treinta y un días del mes de enero de 2013, a las dieciséis horas treinta minutos.-**VISTOS:** De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite original y tres copias, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Dr. Edwin Núñez Ribadeneira, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Caluma.

ALCALDÍA DEL CANTÓN CALUMA.- A los cuatro días del mes de febrero del año dos mil trece, a las nueve horas treinta minutos. **VISTOS.-** De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- **SANCIONO** la ORDENANZA REFORMATIVA DE ORNATO Y LÍNEA DE FÁBRICA DE LOS INMUEBLES A CONSTRUIRSE Y DE LOS CONSTRUIDOS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN CALUMA para que entre en vigencia, fecha desde la cual regirán las disposiciones que ésta contiene.

f.) Ing. León Arturo Garófalo Chávez, Alcalde del cantón Caluma.

CERTIFICACIÓN: Proveyó y firmó el Ing. León Arturo Garófalo Chávez, Alcalde del cantón Caluma, la ORDENANZA REFORMATORIA DE ORNATO Y LÍNEA DE FÁBRICA DE LOS INMUEBLES A CONSTRUIRSE Y DE LOS CONSTRUIDOS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN

CALUMA, el cuatro de febrero del año dos mil trece.- **LO CERTIFICO.-**

f.) Dr. Edwin Núñez Ribadeneira, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Caluma.



REGISTRO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Suscríbase



Quito
Av. 12 de Octubre N1690 y Pasaje Nicolás Jiménez
Edificio Nader 2do. Piso
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835

Guayaquil
Malecón 1606 y 10 de Agosto
Edificio M.I. Municipio de Guayaquil
Teléfono: 2527107

Almacén Editora Nacional
Mañosca 201 y 10 de Agosto
Telefax: 2430110



www.registroficial.gob.ec

El REGISTRO OFICIAL no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.